

300609

46
rej



UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C.

*Escuela de Contaduría y Administración
Incorporada a la U. N. A. M.*

**“TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA
EXPORTACION EN MEXICO”.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION

Que para optar por el Título de:

Licenciado en Administración

Presenta:

Ma. Elena Soriano Escalante

MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1986.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPORTACION EN MEXICO

I N D I C E :

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES	4
CAPITULO II.- PERMISOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXPORTACION.	6
II.1.- Trámite para solicitudes de exportación temporal o definitiva	8
II.2.- Trámite de Registro de Productos de Exportación para el Aprovechamiento del Sistema Generalizado de Preferencias - (S.G.P.)	10
II.3.- Trámite de solicitudes de Certificados de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.)	11
II.4.- Trámite de Registro de Productos de Exportación para la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	12
II.5.- Trámite de solicitudes de Certificados de Origen para la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	13
II.6.- Trámite de solicitudes de Certificados de Origen de Artículos Mexicanos	14
II.7.- Trámite de solicitudes de Certificados de Origen para Productos Textiles	15
II.8.- Trámite para la Creación, Fijación, Modificación o Derogación de Nomenclatura, Gravámenes y Unidad de Aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Exportación	16

II. 9.- Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Visado, Certificación y Legalización de Certificados de Origen para Exportaciones.....	18
II.10.- Trámites para la Exportación de Cacao en Grano, Manteca, Pasta y Cacao en polvo.....	19
II.11.- Trámite para la Exportación de Documentos Antiguos	21
II.12.- Trámite para obtención de Visas o Certificados de Exportación de Productos Textiles con destino a Estados Unidos	22
II.13.- Trámite para la Exportación de Armas, Municiones, Objetos o materiales	23
II.14.- Trámite para emitir opinión técnica y otorgar autorización sobre solicitudes de permisos de exportación de Productos Agrícolas, Pecuarios, Forestales y Faunísticos.	24
II.15.- Trámite para obtener el Registro Nacional de Exportación de Café	26
II.16.- Trámite único para obtener Autorización Sanitaria de Exportación.....	27
II.17.- Trámite para la exportación de Obras de Arte	28
CAPITULO III.- EXPORTACIONES	29
III. 1.- Características del Compromiso de -- Venta de Divisas.....	29
III. 2.- Registro del Compromiso de Venta de -- Divisas (C.V.D.)	30
III. 3.- Compra de Divisas	34
III. 4.- Comprobante de Venta de Divisas	34
III. 5.- Incumplimiento del Compromiso de Venta de Divisas.....	36

III. 6.- Cuentas en Moneda Nacional para Exportadores	37
III. 7.- Cuentas de Depósito en dólares abiertas a Empresas Maquiladoras	39
III. 8.- Exportaciones exceptuadas del Mercado - Controlado de Divisas.....	40
CAPITULO IV.- GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION	43
IV. 1.- Gastos Asociados Directos.....	43
IV. 2.- Gastos Asociados Indirectos	44
CAPITULO V.- PROCEDIMIENTOS EN ADUANAS PARA EXPORTACION DE -- MERCANCIAS POR VIA MARITIMA, AEREA Y TERRESTRE..	48
CAPITULO VI.- CERTIFICADOS DE DERECHO A LA IMPORTACION PARA LA EXPORTACION (DIMEX)	54
VI. 1.- Características Generales del DIMEX ...	54
VI. 2.- Procedimiento ante las Instituciones -- Nacionales de Crédito	58
VI. 3.- Procedimiento ante las Aduanas	59
CAPITULO VII.-LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL..	61
VII. 1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	61
VII. 2.- Funciones del Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT)	62
VII. 3.- Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	63
CONCLUSIONES	68
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Una de las funciones u objetivos del Licenciado en Administración, es - utilizar y administrar adecuadamente los recursos con que cuenta, con la finalidad de obtener un mejor resultado con menor esfuerzo del objetivo - o meta que se fije.

El Licenciado en Administración tiene la gran ventaja de que puede abar-- car todas las áreas; ya que la preparación que recibe es tan amplia, que lo mismo puede administrar un Hospital, una Empresa, un Restaurant, que - su propio País. De ahí que les hablaré de los Trámites Administrativos -- para la Exportación en México.

Como es del conocimiento de todos; nuestro gobierno ha insistido en fomen-- tar las exportaciones, no sólo de petróleo; sino de productos manufactura-- dos; como se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Den-- tro de este plan se ha dado un énfasis de prioridad el poder responder a los grandes desafíos que enfrenta el desarrollo nacional, al proponer el aprovechamiento de los recursos de nuestro país y las potencialidades que tiene en la Industria y el Comercio Exterior.

Una de las políticas que tiene este programa, es de fomentar las exporta-- ciones, con el objeto de que se ingresen divisas al país, se generen fuen-- tes de trabajo y por consiguiente que podamos salir ordenada y adecuada-- mente de la crisis actual y alcanzar un desarrollo industrial que respon-- da a las aspiraciones nacionales. Ya que siendo un país que cuenta con - una extensión territorial de un millón 958 mil 201 kilómetros cuadrados, - tiene la ventaja de trasladar sus productos de exportación vía terrestre, marítima y de aviación. Por esta razón México está considerado como el Dé-- cimo Tercer país con mayor superficie en el mundo.

Ahora bien, los propósitos de nuestro gobierno son muy alentadores y ambi-- ciosos, al otorgar estímulos financieros, fiscales, de inversión, tecnoló

gicos y capacitación del personal en la industria con el objeto de exportar, pero no debe ser una exportación esporádica; sino debe de ser consistente y con miras de crecer cada vez más y más.

No obstante estas grandes ventajas que tiene nuestro país, las exportaciones en México han caído; como se podrá observar en el Cuadro No. 1, donde aparece la Balanza Comercial de Enero a Diciembre de 1984, comparada con 1985.

¿ Qué le sucede a nuestro país, que no obstante las grandes ventajas que tienen los exportadores no hay participación de los productos mexicanos en el extranjero ?

Al tener contacto con los exportadores, me dí cuenta que desconocen los trámites oficiales que se deben de llevar a cabo, para exportar; además de que no existe alguna guía o algún documento que les facilite la realización de sus operaciones internacionales; de ahí mi interés en presentar les este trabajo, en el cual doy a conocer una panorámica de todos y cada uno de los requisitos que deben cubrir cualquier exportador o quien desee serlo; llámese de productos primarios o de productos manufacturados; de tal manera que los trámites de exportación les sean más fáciles de comprender y ahorrar tiempo.

En los capítulos que presenté en este trabajo, aparece desde el primer párrafo que tiene que dar un exportador, que es conocer si el producto que desea exportar requiere de algún permiso especial, hasta las ventajas que tienen los exportadores en diferentes aspectos como son: financiamientos, deducciones de sus Compromisos de Venta de Divisas, ágilidad de sus trámites ante las Aduanas de nuestro país y operaciones bancarias de Control de Cambios.

Como podrán darse cuenta, los Licenciados en Administración también pueden ejercer funciones que estén involucradas con las transacciones internacionales.

CUADRO 1

No. 3

BALANZA COMERCIAL DE MEXICO
(Millones de dólares, Enero-Diciembre)

Concepto	1 9 8 4	1 9 8 5	Variación Porcentual 1985/1984
EXPORTACION FOB	24,053.6	21,835.1	- 9.2
IMPORTACION CIF	11,788.2	13,992.8	+ 18.7
Sector público	4,789.7	4,332.8	- 9.5
Sector privado	6,464.6	9,106.0	+ 40.9
Fletes y Seguros	533.9	544.0	+ 3.8
Saldo	+ 12,265.4	+ 7,842.3	- 36.1
EXPORTACION POR ACTIVIDAD DE ORIGEN FOB	24,053.6	21,835.1	- 9.2
Agricultura y Silvicultura	1,306.4	1,143.3	- 12.5
Algodón sin cardar y peinar	208.2	92.7	- 55.5
Café crudo en grano	424.4	481.2	+ 13.4
Tomate fresco o refrigerado	220.7	198.2	- 10.2
Otros	453.1	371.2	- 18.1
Ganadería, caza y pesca	154.4	179.5	+ 16.3
Ganado vacuno	112.3	143.2	+ 27.5
Otros	42.1	36.3	- 13.8
Industrias extractivas	15,735.5	13,823.1	- 12.2
Petróleo crudo	14,967.5	13,308.7	- 11.1
Gas natural	228.9	-	-
Otros	539.1	514.4	- 4.6
Industrias manufactureras	6,843.2	6,685.1	- 2.3
Alimentos, bebidas y tabaco	821.9	747.1	- 9.1
Camarón congelado	401.8	326.1	- 18.8
Otros	420.1	421.0	+ 0.2
Derivados del petróleo	1,244.2	1,351.1	+ 8.6
Productos petroquímicos	160.7	106.9	- 33.5
Productos químicos	755.9	676.2	- 10.5
Productos siderúrgicos y mine- rometalúrgicos	888.1	649.2	- 26.9
Productos metálicos, maquina- ria y equipo	2,074.1	2,300.2	+ 10.9
Otras industrias manufactu- reras	898.3	854.4	- 4.9
Otros servicios y productos no clasificados	14.1	4.1	- 70.9

FUENTE: Revista "El Mercado de Valores", Nacional Financiera No. 6 del mes de Febrero de 1986.

CAPITULO I.- REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Hace 30 años, en el Decreto del 31 de Diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión para la Protección -- del Comercio Exterior de México, y dentro de otras funciones, se le atribuyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de formar el Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

El objetivo de este Registro, es el de poder controlar el Comercio Exterior de México, que en otras palabras es conocer quién y qué se exporta o importa, de dónde proceden los productos importados, a qué países exporta México qué o cuáles son los productos o bienes que requieren de un permiso especial para su exportación o importación y en sí contar con cifras estadísticas del Comercio Exterior de nuestro país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde su inició en la actividad de otorgar los Registros de Importadores y Exportadores, ha expedido -- 93,000 aproximadamente; de los cuales el 37% no han realizado operaciones -- de Comercio Exterior en los últimos 5 años; mientras que el 63% restante -- por lo menos han venido realizando en promedio 10 exportaciones al año.

Cabe hacer mención que desde el 1° de Septiembre de 1982, fecha en que se -- decreto el Control de Cambios en nuestro país, se han otorgado aproximadamente 20,000 registros nacionales de importadores y exportadores; dentro de los cuales aparecen empresas y personas físicas de todos los giros y tamaños.

El primer paso que tiene que dar cualquier persona física o moral que desee exportar e importar, es registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como tal; este trámite administrativo es muy sencillo y ágil para su obtención. Lo que tiene que hacer es requisitar la Solicitud de Registro Nacional de Importadores y Exportadores que aparece a continuación -- en el Formato No. 1 y acompañarla de los siguientes documentos que son :

- Fotocopia del Acta Constitutiva de la Empresa ó Acta de Nacimiento en el caso de tratarse de una persona física
- Fotocopia del Registro Federal de Contribuyentes
- Fotocopia de la Cédula del Establecimiento
- Fotocopia de Comprobante de Domicilio.

Esta solicitud se obtiene directamente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se entrega junto con la documentación arriba mencionada y - en un lapso no mayor de tres días, se les otorga su Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público forma dicho registro de la siguiente manera:

Los cinco primeros números son consecutivos, los dos siguientes son para definir si se trata de una empresa Matriz a la que se le va otorgar el registro, o bien a una de sus Sucursales y que número de Sucursal le corresponde y el último dígito lo otorga la computadora, ya que éste es el dígito verificador.

Ejemplo:

- | | |
|-------------|--|
| 23-998-00-0 | Corresponde al Registro 23,998 que se otorgó a la Matriz. |
| 23-945-01-0 | Corresponde al registro 23,945 de la Sucursal Primera de la empresa "X". |

Una vez que el exportador o importador obtienen su registro correspondiente, ya pueden realizar sus operaciones de Comercio Exterior; bajo los lineamientos de cada operación.

**SOLICITUD DE REGISTRO NACIONAL DE
IMPORTADORES Y EXPORTADORES**

P E N A	
DIA	DES
20	200

NOMBRE _____ SECTOR _____
 DOMICILIO _____ No. EXT. _____ No. INT. _____
 COLONIA _____ ENTIDAD Y ESTADO _____
 CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____ TELEK _____
 REG. FED. DE CONTRIBUYENTES _____ ACTIVIDAD ECONOMICA _____
 CAPITAL SOCIAL _____ CAMARA A LA QUE PERTENECE _____

SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE

- 1.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ()
 - 2.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ()
 - 3.- CEDULA DE ESTABLECIMIENTO ()
 - 4.- COMPROBANTE DE DOMICILIO ()
 - 5.- DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE QUE ES IMPORTADOR HABITUAL ()
- (6 PEDIMENTOS MINIMO)

NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

R. N. I. E. _____

RESULTADO DE LA VERIFICACION:

CAPITULO II.- PERMISOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXPORTACION.

El permiso de exportación es un instrumento de política comercial, que - permite regular las ventas al exterior, cuando así lo requieren las condiciones económicas del país o las condiciones particulares de la oferta y la demanda de un producto específico.

De acuerdo con la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, los exportadores de materias primas y artículos manufacturados tienen la obligación de satisfacer la demanda nacional antes de efectuar ventas al exterior, salvo que el volumen a exportar pueda ser cubierto -- con importaciones que resulten más convenientes para el país.

El requisito de permiso a la exportación, de conformidad con lo establecido, por primera vez, en el Reglamento Sobre Permisos de Importación o Exportación, de Mercancías sujetas a restricciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Septiembre de 1977; además de permitir el logro de los objetivos antes mencionados, hace posible, cuando así lo exigen las condiciones del mercado externo, unificar la oferta de un - determinado producto para mejorar los términos de su comercialización; regular las ventas de artículos que en su elaboración intervienen componentes sujetos a un precio oficial inferior al que rige en el exterior y realizar exportaciones a través de un sólo canal, cuando la comercialización del producto está a cargo de un organismo público.

Igualmente, con base en el mismo ordenamiento legal antes mencionado, mediante el manejo de dicho instrumento se facilita la observancia de decisiones adoptadas por organismos internacionales, que nuestro país está - obligado a acatar y coadyuvar al cumplimiento de disposiciones legales - tendientes a evitar la salida de especies en extinción y productos cuya - explotación, por razones de interés nacional, está regulada por determinado organismo público.

De un total de 3,026 fracciones de que comprende la Tarifa del Impuesto General de Exportación, 260 están sujetas al requisito previo de - Permiso de Exportación; para lo cual se detallan cada una de estas -- fracciones en el Anexo 1 .

II.1.- TRAMITE PARA SOLICITUDES DE EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención de un permiso de exportación temporal o definitiva:

1.- El exportador acude al Depto. de Orientación y Difusión de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, para obtener información de que si requiere o no de permiso previo de exportación, el producto que desea exportar; así como documentación necesaria para realizar su trámite.

2.- El exportador llena y presenta en el Depto. de Recepción, la solicitud del permiso de exportación, forma 320-006; así como del anexo a la solicitud, en original y dos copias; tal como aparecen en el formato 2. El exportador recibe su copia sellada de la solicitud como comprobante del trámite que seguirán sus documentos.

3.- La Dirección General de Controles al Comercio Exterior, por conducto del Depto. de Recepción y entrega de documentos, realiza lo siguiente:

Analiza la documentación y dictamina.

Formula oficio de negativa en caso de no proceder el registro.

Si se trata de una solicitud que requiera opinión previa de otras dependencias, turna a ésta.

Una vez que se cuenta con dicha opinión, elabora el documento resolutivo con base en el dictamen emitido y/o la opinión previa recibida.

4.- El exportador acude con la copia de su solicitud a la ventanilla correspondiente del Depto. de Recepción y Entrega, para recoger su

documentación, según el dictamen emitido, que puede ser:

- Permiso de Exportación Definitiva o Temporal, según sea el caso. (Original)
- Anexos . (Originales)
- Información Adicional.(Original)
- Oficio de negativa. (Original)
- Oficio de Cancelación. (Original)



Subsecretaría de Comercio Exterior
SOLICITUD DE PERMISO DE
IMPORTACION O EXPORTACION

Formato No. 2 HOJA 1

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

SELLO DE RECEPCION

(1) REGIMEN ADUANAL: _____
(2) MODALIDAD: _____
SECTOR PUBLICO _____
PRIVADO _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL (14)
DOMICILIO CALLE No. O LETRA COO. POST
LOCALIDAD ESTADO TELEFONO
MERCANCIA A IMPORTAR O EXPORTAR (15)
FRACCION ARANCELARIA (16)

REG. NAL. DE IMP Y EXP (17)
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES (18)
CANTIDAD A TIEMPO EXP (19)
UNIDAD DE MEDIDA (20)
VALOR EN D.L.S. E.U.A. (21)
ADUANA (22)
PAIS DE ORIGEN O DESTINO (23)

AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD (24)
NOMBRE:
CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA:
NUM. DE REGISTRO: _____
TELEFONO: _____
FIRMA _____

DESIGNACION
AREA RESPONSABLE
CLAVE
OPCION DE OTRAS DEPENDENCIAS
DELEGACIONES FEDERALES
CLAVE
FOLIO ECONOMICO
REVISOR CLAVE

DICTAMEN	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
DICTAMINADOR		

ORIGINAL

300-000



SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE PERMISO DE
IMPORTACION EXPORTACION

Formato No. 2 HOJA 2
SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

ACTIVIDAD O GIRO PRINCIPAL				(15)
USO ESPECIFICO DE LA MERCANCIA				(16)
PERIODO EN QUE SE CONSUMIRA LA MERCANCIA				(17)
PERMISO ANTERIOR DEL PRODUCTO SIMILAR				(18)
<input type="text"/> NUMERO	<input type="text"/> FECHA	<input type="text"/> CANTIDAD	<input type="text"/> EXISTENCIA	
ANEXOS PARA IDENTIFICAR LA MERCANCIA				(19)
<input type="checkbox"/> CATALOGO	<input type="checkbox"/> FOTOGRAFIA	<input type="checkbox"/> PLANO	<input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)	
DATOS COMPLEMENTARIOS				(20)
JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION O EXPORTACION				(21)

II.2.- TRAMITE DE REGISTRO DE PRODUCTOS DE EXPORTACION PARA EL APROVECHA-
MIENTO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (S.G.P.)

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención del registro de productos de exportación para el aprovechamiento del Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.) :

1.- El Exportador acude a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior y entrega las formas de Cuestionarios para tramitar los Certificados de Origen para el aprovechamiento de los Sistemas Generalizados de Preferencias, que aparecen en los formatos 3 y 4 respectivamente. El cuestionario se presenta en original y dos copias del formato 370-003 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2.- La Dirección General de Controles al Comercio Exterior, turna al Depto. de Certificados de Origen los formatos, los cuales reciben, analizan, aplican criterios y dictamina.

2.1.- Una vez analizada la solicitud, le devuelven al exportador copia del Cuestionario autorizado, en caso de resolución aprobatoria.

3.- El Exportador una vez que recibe la copia del Cuestionario autorizado, inicia su trámite en el Depto. de Certificados de Origen para obtener su Certificado de Origen para el aprovechamiento de los Sistemas Generalizados de Preferencias (Formato 4).

Nota: La información proporcionada en el Cuestionario para registro de productos, será válida en tanto no se modifique la estructura de costos asentada, y tendrá una vigencia máxima de un año.



UNIDAD DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
CUESTIONARIO PARA GESTIONAR CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LOS SISTEMAS GENERALIZADOS DE PREFERENCIAS.

Formato No. 3

REVISOR: _____ AUTORIZADO: _____
NO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO DE EXPORTACION _____ VIGENCIA MÁXIMA
DEL REGISTRO _____ SIEMPRE Y CUANDO NO SE MODIFIQUE DURANTE ESTE PERIODO LOS
PRECIOS DE VENTA, NI LA COMPOSICION DE COSTOS DEL PRODUCTO DECLARADO

1° NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE _____

A) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ B) REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES _____

2° DOMICILIO OFICINA _____
CALLE _____ NUMERO _____ C. P. _____ CIUDAD _____ ENTIDAD _____ TELEFONO _____

PLANTA _____
CALLE _____ NUMERO _____ C. P. _____ CIUDAD _____ ENTIDAD _____ TELEFONO _____

3° TIPO DE PLANTA (MARQUE CON UNA "X" EL CASILLERO SEGUN TIPO) A) RACIONAL () B) MANUFACTURERA ()

NOTA: SI ES EMPRESA MANUFACTURERA Y VA A EXPORTAR A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NO DEBERA LLENAR EL RESTO DEL CUESTIONARIO Y EN SUSTITUCION DEBE ANEXAR COPIA DE LA ULTIMA LIQUIDACION PRESENTADA A LA AUTORIDAD ADUANAL DE DICHO PAIS.

4° SI LA EMPRESA ESTE AFILIADA A UNA EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR, REGISTRADA EN ESTA DIRECCION GENERAL, CONTESTE LO SIGUIENTE (SI NO PASE A LA PREGUNTA 5):

NOMBRE DE LA EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR _____

DOMICILIO: _____

CALLE _____ NUMERO _____ C. P. _____ CIUDAD _____ ENTIDAD _____ TELEFONO _____

5° PERSONA AUTORIZADA PARA ACLARACIONES _____ NOMBRE _____ TELEFONO _____

6° NOMBRE TECNICO Y COMERCIAL DEL PRODUCTO EN ESPAÑOL _____

EN INGLES _____

7° USO DEL PRODUCTO: _____

8° FRACCION MEXICANA DE EXPORTACION DEL PRODUCTO _____

9° PAISES (I) PARA EL CUAL SE DESEA (I) LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN (MARQUE CON UNA "X" EN EL PARENTESIS CORRESPONDIENTE)

FRACCION DE IMPORTACION DE ESTE PAIS	CRITERIO DE ORIGEN	FRACCION DE IMPORTACION DE ESTE PAIS	CRITERIO DE ORIGEN	FRACCION DE IMPORTACION DE ESTE PAIS	CRITERIO DE ORIGEN
() AUSTRALIA	() CHECOSLOVAQUIA	() INDOCESIA	() INDOCESIA	() INDOCESIA	() INDOCESIA
() AUSTRIA	() E. S. U. U.	() JAMAICA	() JAMAICA	() JAMAICA	() JAMAICA
() BULGARIA	() FINLANDIA	() JAPON	() JAPON	() JAPON	() JAPON
() CANADA	() GERMANIA	() NORUEGA	() NORUEGA	() NORUEGA	() NORUEGA
() COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	() JAPON	() SUECIA	() SUECIA	() SUECIA	() SUECIA
		() SUISA	() SUISA	() SUISA	() SUISA
		() URUGUAY	() URUGUAY	() URUGUAY	() URUGUAY

10° PAISES INTEGRANTES DEL MERCADO COMUN EUROPEO:
ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), BELGICA, DINAMARCA, FRANCIA, IRLANDA, ITALIA, LUXEMBURGO, PAISES BAJOS Y REINO UNIDO.

10.- COSTOS DE PRODUCCION, POR UNIDAD DEL ARTÍCULO A EXPORTAR, TOMANDO COMO BASE LAS ÚLTIMAS FACTURAS DE COMPRA DE MATERIAS PRIMAS, REPRESENTATIVAS DE VOLUMENES NORMALES DE ABASTECIMIENTO.

CUADRO DE COSTOS

CONCEPTO	UNIDAD BASE DE CUALIDAD: _____ INDICAR LA UNIDAD DE MEDIDA DEL PRODUCTO USADA AL REDACTAR.		
	ORIGEN DEL COSTO POR UNIDAD (VALOR EN PESOS)		
	NACIONAL	EXTRANJERO	SUMA
COSTO DIRECTO:			
1. MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS #1, #2 y #3			
2. COMBUSTIBLES O MATERIAS AUXILIARES			
3. ENERGÍA ELÉCTRICA			
4. GASTO DE OBRAS DIRECTAS #1			
5. DEPRECIACION Y AMORTIZACION			
6. GASTOS DE INVESTIGACION, DESARROLLO, DISEÑO E INGENIERIA Y COSTOS DE PLANOS ARMABLES DIRECTAMENTE A LA MERCADERA EX-PORTABLE #1			
X.- TOTAL COSTO DIRECTO:			
Y.- TOTAL COSTO INDIRECTO:			
ZZ.- COSTO TOTAL (SUMA: Z+ZZ):			

PARA EL LLENADO DEL CUADRO ANTERIOR, SE DEBE TOMAR EN CUENTA ESTAS NOTAS:

- a) TOMAR EL VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS ELABORADAS EN MÉXICO, PUESTAS EN LA FÁBRICA QUE PRODUCE EL ARTÍCULO DE EXPORTACION (INCLUIR EL COSTO, MANTENIMIENTO Y PLETE HASTA LA FÁBRICA), EXCLUYENDO EL VALOR DE LOS DESPERDICIOS RECUPERABLES QUE RESULTAN DEL PROCESO DE FABRICACION DEL PRODUCTO.
- b) EN EL CASO DE MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS IMPORTADAS, SE DEBE CONSIDERAR SU VALOR EN LA ADUANA EN EL MOMENTO DE SU IMPORTACION Y NO SE DEBEN INCLUIR LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION PAGADOS EN MÉXICO, EN EL CASO QUE SE OBTENGA SU DEVOLUCION, ASIMISMO, SE DEBE EXCLUIR EL VALOR DE LOS DESPERDICIOS RECUPERABLES QUE SE OBTIENEN DEL PROCESO DE FABRICACION DEL PRODUCTO.
- c) ÚNICAMENTE PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CONTANDO CON EL DICTAMEN APROBATORIO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE DICHO PAÍS, EL VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS O PARTES DE IMPORTACION QUE SUPLEN EN MÉXICO UNA TRANSFORMACION SUBSTANCIAL, AL MODIFICARSE EL ARTÍCULO A EXPORTAR, DEBE ADJUDICARSE EN LA COLUMNA DE NACIONAL, EN SU VALOR TOTAL (VALOR DE IMPORTACION, MAS VALOR ASESORADO) ANEXAR COMO DEL DICTAMEN.
- d) INCLUIR PRESTACIONES, ADMINISTRATIVO EN EL TRABAJO, SUELDOS DE PENSIONAL E INGENIERIA, SUPERVISION, CONTROL DE CALIDAD Y SUPLENES, ASÍ COMO EL COSTO DE INSPECCION Y ANALISIS, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES DIRECTAMENTE A LA MERCADERA ESPECIFICA DE EXPORTACION.
- e) ÚNICAMENTE EL COSTO DE LA INGENIERIA, DESARROLLO, ARTE, DISEÑO Y PLANOS O DIBUJOS QUE SE REALICEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEBE CONSIDERARSE COMO EXTRANJERO. ESTE MISMO COSTO REALIZADO EN CUALQUIER OTRO PAÍS DEBE CONSIDERARSE NACIONAL.

14.- DESGLOSE DE MATERIAS PRIMAS Y PARTES O PIEZAS EXTRANJERAS O DE IMPORTACION, POR UNIDAD DEL ARTICULO A EFECTOS, INDICANDO SU VALOR EN LA ADJUNA EN EL MOMENTO DE SU IMPORTACION, TOMANDO COMO BASE LA(S) FACTURA(S) DE COMPRA REPRESENTATIVA(S) DE VOLUMENES NORMALES DE ADQUISICION

FRACCION MEXICANA DE IMPORTACION	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PEDIMENTO-IMPORTACION		PROVEEDOR	VALOR (EN PESOS)
			No	FECHA		
						TOTAL

NOTA: EN CASO DE QUE EL ESPACIO ANTERIOR NO SEA SUFICIENTE PARA DETALLAR TODOS LOS ARTICULOS IMPORTADOS, ANEXAR RELACION (CON EL MISMO FORMATO) EN PAPEL MEMBRADO DE LA EMPRESA O SELLADO POR LA MISMA

15.- DESCRIBA EN FORMA BREVE EL PROCESO DE FABRICACION DEL PRODUCTO A EXPORTAR QUE SE REALIZA EN EL PAIS.

16.- Si el solicitante no es directamente el fabricante del producto, deberá anexar copia de las facturas de la compra nacional e indicar los siguientes datos de la empresa productora:

*) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

*) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ ; *) REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES _____

*) DOMICILIO _____

_____	CALLE	_____	NÚMERO	_____	C. P.	_____	TELÉFONO	_____
_____	LOCALIDAD	_____	MUNICIPIO	_____	ENTIDAD FEDERATIVA	_____		_____

BAJO PROTESTA DE DEBER VERDAD ME HA SATISFECHO EL PRESENTE CUESTIONARIO.

LUGAR Y FECHA: _____

 NOMBRE DEL REPRESENTANTE O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA

 F I R M A

LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE CUESTIONARIO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES Y LA EMPRESA NO PODRÁ PROPORCIONARLA A OTRA PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTA UNIDAD.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES.

FECHA DE RECEPCIÓN _____

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

FECHA DE ENVÍO _____

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

FECHA DE AUTORIZACIÓN _____

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)			Reference No.			
2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)			<p style="text-align: center;">GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OF ORIGIN (Combined declaration and certificate) FORM A</p> <p>Issued in (country)</p> <p style="text-align: right;">See notes on reverse of</p>			
3. Means of transport and route (as far as known)						
4. For official use						
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices	
11. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.			12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct that all the goods were produced in and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the generalized system of preferences for goods exported to importing country; (This field for signature of authorized signatory)			
Place and date; signature and stamp of certifying authority						

NOTES

1. Countries which accept this form for the purposes of the general system of preferences (GSP):
- | | | | |
|-----------|--------------------------|------------------------------|----------------|
| Australia | Guatemala | European Economic Community: | Ireland |
| Austria | Honduras | Belgium | Italy |
| Canada | Luxembourg | Denmark | Luxembourg |
| Colombia | United States of America | France | Netherlands |
| Japan | | Federal Republic of Germany | United Kingdom |
- (Details of the rules governing admission to GSP for these countries are obtainable from the customs authorities there. The main elements of the rules are indicated in the following paragraphs.)
2. Conditions. The main conditions for admission to preferences are that goods are of the countries listed above
- (a) must fall within a designated region of goods eligible for preference in the country of destination, and
- (b) must comply with the conditions specified by the country of destination. In general, goods must be consigned direct from the country of origin to the country of destination, but in some cases passage through one or more intermediate countries, such as port-of-call transshipment, is accepted provided that at the time they are exported the goods are clearly intended for the declared country of destination and that they are not in transit, transshipment or temporary warehousing areas only from the requirements of transshipment. and
- (c) must comply with the origin criteria specified for those goods by the country of destination. A summary indication of the rules generally applicable is given in paragraphs 3 and 4.
3. Origin criteria. For exports to the above-mentioned countries, with the exception of Australia, Canada and the USA, the position is that either
- (i) the goods shall be wholly produced in the country of exportation, that is, they should fall within a description of goods which is accepted as "wholly produced" under the rules prescribed by the country of destination concerned, or
- (ii) alternatively, if the goods are manufactured wholly or partly from materials or components imported into the country of exportation or of undetermined origin, the materials or components must have undergone a substantial transformation there (i.e. a different product) it is important to note that all materials and components which cannot be shown to be of that country's origin must be treated as if they were imported. Usually the transformation must be such as to lead to the reported goods being classified under a Customs Cooperation Council Nomenclature Tariff heading other than that relating to any of the raw materials or components used. In addition, special rules are prescribed for various classes of goods in Lists A and B of certain countries' rules of origin and where subsidiary provisions all these should be carefully studied.

If the goods qualify under the above criteria, the exporter must indicate in Box 8 of the form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for the GSP, as the manner shown in the following table:

Criteria of production or manufacture in the first country named in Box 12 of the form	Insert in Box 8
(a) Goods, worked upon but not wholly produced in the exporting country, which were produced in conformity with the provisions of Part I, which fall under a CEE Nomenclature tariff heading specified in Column 3 of List A and which satisfy the conditions in Column 3 and 4 of List A which are referred to in that goods	'A', followed by the Customs Cooperation Council Nomenclature heading number of the reported goods example: 'A' 7407
(b) Goods, worked upon but not wholly produced in the exporting country, which fall within one of the categories of List B and which comply with the provisions of that item	'B', followed by the Customs Cooperation Council Nomenclature heading number of the reported goods example: 'B' 7111
(c) Goods, worked upon but not wholly produced in the exporting country, which were produced in conformity with the provisions of Part I, which are not specifically referred to in List A, and which do not constitute a general provision of List A	'X', followed by the Customs Cooperation Council Nomenclature heading number of the reported goods example: 'X' 9102
d. Goods wholly produced in the country of exportation (see 3 (i) above)	'P'

NOTE: "List A" and "List B" refer to the lists of qualifying processes prescribed by the countries of importation concerned.

4. Origin criteria. For exports to Canada and the United States of America, the position is that either
- (i) the goods shall be wholly produced in the country of exportation, that is they should fall within a description of goods which is accepted as "wholly produced" under the rules prescribed by the country of destination concerned or
- (ii) alternatively, if the goods are manufactured wholly or partly from materials or components imported into the country of exportation or of undetermined origin, the materials or components must have undergone a substantial transformation there (i.e. a different product) it is important to note that all materials and components which cannot be shown to be of that country's origin must be treated as if they were imported.
- (a) In the case of Canada the value of such materials and components (including any that are of Canadian origin) must not exceed 40% of the ex-factory price of the reported article.
- (b) In the case of the United States the cost or value of materials produced in the beneficiary country plus the direct cost of processing performed there, should not be less than 15% for single countries, or 30% when an association of countries is treated as one country, or the approved value of such article at the time of its entry into the US. Materials imported into the beneficiary country and then subsequently transformed into component materials of which the eligible article is composed may be included in calculating the minimum percentages. The phrase "direct cost of processing" includes costs directly incurred in or reasonably allocated to the processing, such as all actual labour costs, dies, moulds, tooling, and depreciation; research and development; inspection and testing, but does not include business overheads, administrative expenses and salaries, or profits.

If the goods qualify under the above criteria, the exporter must indicate in Box 8 of the form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for the GSP, as the manner shown in the following table:

Countries applicable	Criteria of production or manufacture in the first country named in Box 12 of the form	Insert in Box 8
Canada and United States	(a) Goods wholly produced in the country of exportation (see 4 (i) above)	'P'
Canada	(b) Goods which are covered by the value added rule described in 4 (ii) (a) above	'T', followed by the value of materials and components imported (including any that are of Canadian origin) or of undetermined origin, expressed as a percentage of the ex-factory price of the reported goods example: 'T' 36 %
United States	(c) Goods which are covered by the value added rule described in 4 (ii) (b) above	For single countries insert 'U' or for shipments from an association of countries 'U' followed by the sum of the cost or value of the materials and the direct cost of processing, expressed as a percentage of the ex-factory price of the reported goods example: 'U' 18 % or 'U' 31 %

5. Each Article must qualify. It should be noted that all the goods in a consignment must qualify separately in their own right. There is no particular relevance where similar articles of different sizes or parts are sent.
6. Description of goods. The description of goods must be sufficiently detailed to enable the goods to be identified by the customs office examining them.
7. For Australia, the main requirement is the exporter's declaration on the material commercial invoice. Form A is an acceptable alternative, but official confirmation is not required. Direct consignment is not necessary.

II.3.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (S.G.P.)

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención de las solicitudes de Certificados de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.):

1.- El Exportador solicita las formas para tramitar el Certificado de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias, en la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, que es el que aparece en el formato 4. Requisita la información y complementa la documentación que le solicitan y presenta en original y cinco copias.

Una vez que el exportador ha reunido todos sus documentos, los debe de presentar en la Ventanilla Unica de Recepción y Entrega de Solicitudes de Certificados de Origen, anexando una copia de la factura comercial y copia del permiso de exportación (en caso de requerirlo el producto).

2.- La Dirección General de Controles al Comercio Exterior, recibe los documentos y entrega al exportador volante numerado de control como comprobante de su trámite.

3.- El Depto. de Certificados de Origen, analiza la información, aplica criterios y dictamina.

4.- El Exportador recibe de la Ventanilla Unica de Recepción y Entrega, el Certificado de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.) al presentar su comprobante de trámite.

II.4.- TRAMITE DE REGISTRO DE PRODUCTOS DE EXPORTACION PARA LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) .

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención del Registro de Productos de Exportación para la Asociación Latinoamericana (ALADI) :

1.- El Exportador solicita en la Ventanilla de Recepción y Entrega de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, formas de Cuestionarios para tramitar Certificados de Origen para ALADI. El Exportador recibe la documentación, revisita y completa demás documentación y presenta a la Ventanilla de Recepción y Entrega su cuestionario en original y dos copias del formato 5.

2.- El Depto. de Certificados de Origen de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, recibe documentación, analiza la información, aplica criterios y dictamina. Posteriormente devuelve al exportador copia del cuestionario autorizado, en caso de resolución aprobatoria.

3.- El Exportador inicia su trámite en el Depto. de Certificados de Origen para obtener su Certificado de Origen para el ALADI.

Nota: La información proporcionada en el cuestionario para registro de productos será válida en tanto no se modifique la estructura de costos asentada y tendrá una vigencia máxima de un año.

7-Costo de Producción por Unidad del Artículo a exportar tomando como base las últimas Facturas de compra, representativas de volúmenes normales de adquisición

Unidad base de cálculo _____

CONCEPTO	ORIGEN (valor en pesos)		TOTAL
	ZONAL	EXTRAZONAL 1/	
COSTO DIRECTO			
1- Materiales Primos y Partes o Piezas 2/			
2- Combustibles o Materiales auxiliares			
3- Energía eléctrica			
4- Mano de obra directa			
5- Depreciación y Amortización			
TOTAL COSTO DIRECTO:			
COSTO INDIRECTO			
COSTO TOTAL:			
Precio de venta en Fábrica _____ Precio F.O.B. Puerto Exportación: _____			
Materiales primos y partes extrazonales	x 100= _____	x 100= _____	%
Precio de venta en Fábrica			
Materiales primos y partes extrazonales	x 100= _____	x 100= _____	%
Materiales primos y partes zonales			
Materiales primos y partes extrazonales	x 100= _____	x 100= _____	%
Costo directo Total			
Costo directo Zonal	x 100= _____	x 100= _____	%
Precio de venta en Fábrica			

1/ Indicar el valor en la aduana en el momento de su importación

2/ Incluir las materias primas y partes o piezas importadas desde países miembros de la A.L.A.D.I., anotando el valor CIF Puerto de exportación en la columna de zonales.

8- Desglose de Materias primas y partes o piezas nacionales por unidad, o Artículo a exportar

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PROVEEDORES	FACTURA		VALOR (en Pesos)
		No.	Fecha	
				TOTAL

En caso de que el espacio anterior no sea suficiente para detallar todos los Artículos Nacionales, anexas relación en papel membretado de la Empresa.

9- Desglose de Materias primas y partes o piezas de importación, desde Países miembros de la ALADI, por unidad, del Artículo a exportar.

FRACCIÓN MEXICANA DE IMPORTACIÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PEDIMENTO IMPORTACION		PROVEEDOR	VALOR L/ (en Pesos)
			No.	Fecha		
						TOTAL

En caso de que el espacio anterior no sea suficiente para detallar todos los Artículos de importación, anexas relación en papel membretado de la Empresa.

1/ Indicar el valor en la Aduana en el momento de su importación.

10.- Desglose de Materias primas y partes o piezas de importación desde Países NO miembros de la ALADI, por unidad del Artículo a exportar.

FRACCIÓN MEXICANA DE IMPORTACION	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PEDIMENTO-IMPORTACION		PROVEEDOR	VALOR 1/ (En pesos)
			No	Fecha		
						TOTAL

En caso de que el espacio anterior no sea suficiente para detallar todos los Artículos de importación, anexar relación en papel membretado de la empresa

11.- Descripción del proceso de fabricación

1/ Indicar el valor en la Aduana en el momento de su importación

12: Si el solicitante no es directamente el fabricante del Producto de exportación, indicar:

a) Razón social de la Empresa que le suministre el producto: _____

b) Domicilio: _____

Nota: La información proporcionada será válida en tanto no se modifique la estructura de costos asentada y tendrá una vigencia máxima de un año

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE HA SATISFECHO EL PRESENTE CUESTIONARIO:

Lugar y Fecha: _____

Nombre del Gerente o del Director General de la Empresa

Firma

II.5.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para las solicitudes de Certificados de Origen para la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

1.- El Exportador solicita en la Ventanilla de Recepción y Entrega de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, la documentación para tramitar el Certificado de Origen ALADI. Requisita la documentación y completa información de acuerdo con el formato 6, presenta los documentos en la Ventanilla de Recepción y Entrega de solicitudes de Certificados de Origen, anexando una copia de la factura comercial y copia del permiso de exportación; éste último en caso de requerirlo el producto.

2.- La Ventanilla de Recepción y Entrega recibe la documentación y entrega volante numerado de control al exportador como comprobante de su trámite.

Posteriormente analiza la información el Depto. de Certificados de Origen de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, aplican criterios y dictaminan.

3.- El Exportador recibe en la Ventanilla de Recepción y Entrega, el Certificado de Origen para la Asociación Latinoamericana de Integración, en original y 5 copias, al presentar el comprobante de su trámite.

CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** PAIS IMPORTADOR:

No de Creen (1)	NABALALC	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Origen	NORMAS (3)

Fecha:

Redón social, sello y firma de exportador o productor:

OBSERVACIONES:

.....

.....

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de
 a los

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora

- Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado.
 En caso de ser emitiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados consecutivamente.
 (2) Especifica el Tratado de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
 En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de origen.
 - El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

II.6.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE ARTICULOS - MEXICANOS.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención de Certificados de Origen de Artículos Mexicanos :

1.- El Exportador solicita la solicitud de Certificados de Origen de Artículos Mexicanos en la Ventanilla de Recepción y Entrega de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que es el formato 7 (370-013) Una vez que requisita los documentos y completa la información, los presenta en la Ventanilla de Recepción y Entrega de Solicitudes de Certificados de Origen, anexando una copia de la factura comercial y copia del permiso de exportación; en caso de requerirlo el producto.

2.- La Ventanilla de Recepción y Entrega, recibe la información - y entrega volante numerado al exportador como comprobante de su trámite.- Envía al Depto. de Certificados de Origen la documentación recibida.

3.- El Depto. de Certificados de Origen, analiza la información, - aplica criterios y dictamina. Posteriormente remite a la Ventanilla de Recepción y Entrega el dictamen aprobatorio.

4.- El Exportador recibe en la Ventanilla de Recepción y Entrega, Certificado de Origen de Artículos Mexicanos en Original y 5 copias, al - presentar comprobante del trámite.

Nº FOLIO _____

1- NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA EXPORTADORA		 <p>SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL</p> <p>UNIDAD DE PROMOCION DE EXPORTACIONES</p>		
2- NOMBRE Y DIRECCION DEL CONSIGNATARIO				
CERTIFICACION DE ORIGEN DE ARTICULOS MEXICANOS				
3- N° DE ORDEN	4 - DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	5- CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	6- VALOR M/N	7- NUMERO DE FACTURA Y FECHA
8. LUGAR, FECHA Y SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA.		9. LUGAR Y FECHA ; SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA DE AUTORIZACION.		

II.7.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA PRODUCTOS TEXTILES. -

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la obtención de Certificados de Origen para Productos Textiles :

1.- El Exportador acude al Depto. de Certificados de Origen en la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, con la finalidad de que le proporcionen los formatos necesarios para realizar su trámite.

2.- El Depto. de Certificados de Origen le entrega la siguiente documentación :

Forma "A" del Certificado de Origen S.G.P., original y 5 copias, (Dicho formato se vió en el Capítulo II.3)

Certificado de Exportación Textil, que deben presentar en original y 4 copias , que aparece en el formato 8.

Certificado de Origen Textil en original y 4 copias del formato 10.

3.- El Exportador al recibir los documentos, requisita y complementa la información, posteriormente presenta los documentos en el Depto. de Certificados de Origen, anexando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque en caso de que éste ya se hubiera efectuado.

4.- El Depto. de Certificados de Origen, recibe la documentación y entrega volante numerado de control al exportador como comprobante de su trámite. Analiza la información, aplica criterios y dictamina.

5.- El Exportador se presenta en el Depto. de Certificados de Origen con su comprobante de trámite y recibe :

- Certificado de Origen forma "A" (S.G.P.) en Original y 5 copias
- Certificado de Exportación Textil en Original y 5 copias.
- Certificado de Origen textil en Original y 5 copias.

1 Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	ORIGINAL		2 No
	3 Quota year Année contingente	4 Category number Numéro de catégorie	
5 Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	CERTIFICATE OF ORIGIN (Textile products)		
	CERTIFICAT D'ORIGINE (Produits textiles)		
6 Place and date of shipment - Means of transport Lieu et date d'embarquement - Moyen de transport	8 Country of origin Pays d'origine	7 Country of destination Pays de destination	
	9 Supplementary details Détails supplémentaires		
10 Marks and numbers - Number and kind of packages - DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros - Nombre et nature des colis - DÉSIGNATION DES MARCHANDISES	11 Quantity (1) Quantité (1)	12 FOB Value (2) Valeur FOB (2)	
	13 CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY - VISA DE L'AUTORITÉ COMPÉTENTE I, the undersigned, certify that the goods described above originated in the country shown in box No 8, in accordance with the provisions in force in the European Economic Community. Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus sont originaires du pays figurant dans le case No 8, conformément aux dispositions en vigueur dans la Communauté Economique Européenne.		
14 Competent authority (name, full address, country) Autorité compétente (nom, adresse complète, pays)	At - A _____, on - le _____		
	(Signature)		(Stamp - Cachet)

II.8.- TRAMITE PARA LA CREACION, FIJACION, MODIFICACION O DEROGACION DE NOMENCLATURA, GRAVAMENES Y UNIDAD DE APLICACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para solicitar la Creación, Fijación, Modificación o Derogación de Nomenclatura, Gravámenes y Unidad de Aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Exportación:

1.- El Exportador se presenta a la Dirección General de Aranceles, con el Oficio y Cuestionario para solicitar la Creación, Fijación, Modificación o Derogación de Nomenclatura, Gravámenes y unidad de aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

2.- La Dirección General de Aranceles, recibe documentación, registra su entrada y define la política a seguir. Posteriormente analiza la información, realizan el estudio; si se requiere se visita a las empresas para constatar proceso de fabricación y/o verificación de información proporcionada; y se recaba información complementaria de Dependencias Gubernamentales, Cámaras, Asociaciones e Industrias Nacionales. Una vez terminado el estudio, se somete a la consideración de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.

3.- La Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, estudia, diseña y propone con base en las propuestas de la Secretaría Técnica (Dirección General de Aranceles) los cambios en la nomenclatura, niveles arancelarios, precios oficiales, régimen de permiso de exportación y otras disposiciones especiales de las fracciones comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

4.- La Dirección General de Aranceles, si el dictamen es favorable, elabora proyecto de Decreto y turna al Subsecretario de Comercio Exterior el asunto. Por otra parte, notifica al interesado mediante oficio firmado por el Director General, los resultados del dictamen.

5.- El Subsecretario de Comercio Exterior, aprueba el proyecto - y lo turna al Secretario de Comercio para su aprobación y firma.

6.- El Secretario de Comercio, aprueba y firma el proyecto de Decreto, lo devuelve al Subsecretario de Comercio Exterior, para turnarlo a la Dirección General de Aranceles para los subsecuentes trámites.

7.- La Dirección General de Aranceles envía mediante oficio el - proyecto a la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recabar la firma del Secretario del Ramo .

8.- La Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza los trámites correspondientes para obtener la firma del Secretario del Ramo, y lo devuelve a la Dirección General de Aranceles.

9.- La Dirección General de Aranceles, lo turna a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

10.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos revisa y turna el proyecto de Decreto a la Presidencia para revisión y obtención de la firma del C. Presidente de la República y publicación correspondiente.

II.9.- INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL VISADO, CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES (S.R.E.)

La Secretaría de Relaciones Exteriores interviene por lo que hace a las exportaciones mexicanas a países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración(ALADI) , que requieran "Certificados de Origen", en la legalización de firmas de los funcionarios mexicanos competentes para su expedición. En aquellos casos en que algún país específicamente lo exige; de lo contrario, solamente interviene en el visado consular.

II.10.- TRAMITES PARA LA EXPORTACION DE CACAO EN GRANO, MANTECA, PASTA
Y CACAO EN POLVO.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para realizar la exportación de Cacao en Grano, Manteca, Pasta y Cacao en Polvo:

1.- El Exportador se presenta en la CONADECA, en el Comité de Comercialización, con la siguiente información:

- Informe de Inventarios
- Pronósticos de Producción
- Exportación Proyectada.

2.- El Comité de Comercialización aplica criterios de dictamen y emite opinión.

3.- El Exportador recibe de la Dirección General de CONADECA - Copia de la opinión favorable o negativa. Posteriormente acude con la copia favorable a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y obtiene el permiso de exportación correspondiente.

El Exportador se presenta en la División de Investigación Económica de CONADECA con el permiso de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el registro de venta y con el cheque correspondiente en dólares.

4.- La División de Investigación Económica revisa que la vigencia y el sello del permiso sean correctos, en caso de no serlo, devuelve al interesado la documentación para su aclaración, en caso de ser correcto, elabora Certificado de Origen.

5.- El Exportador recibe de la División de Investigación de CONADECA el Certificado de Origen en original y 5 copias y el original del recibo de pago. Posteriormente acude a la Dirección General de Aduanas a efectuar los trámites relativos al despacho de sus mercancías.

6.- La Dirección General de Aduanas comprueba si el importador - es miembro de la Organización Internacional del Cacao; si si es miembro : Anexa original del Certificado de Origen a los documentos de embarques y entrega a la División de Investigación Económica de CONADECA, tres copias del mismo. En caso de no ser miembro: Anexa copia del Certificado de Orí-- gen a los documentos de embarque y entrega original y copia del mismo a - la División de Investigación Económica.

II.11.- TRAMITE PARA LA EXPORTACION DE DOCUMENTOS ANTIGUOS

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir para llevar a cabo la exportación de documentos antiguos:

1.- El Exportador se presenta en la ventanilla de Recepción del Archivo General de la Nación, con la solicitud de exportación en original y una copia; así como original o copia del documento que se pretende exportar y recibe de la ventanilla de recepción, la copia de la solicitud - de exportación foliada y sellada de recibido como constancia de trámite.

2.- La Comisión * aplica criterios de dictamen y emite opinión.

3.- El Exportador recibe de la ventanilla de Recepción del Archivo General de la Nación el oficio de resolución de exportación en original y dos copias, y continúa el trámite en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hasta obtener el Permiso de Exportación.

* La Comisión se integra por la Sección de Historia del Archivo General - de la Nación y Especialista en Historia y Bibliografía del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según el tipo de documento que se quiere exportar.

II.12.- TRAMITE PARA OBTENCION DE VISAS O CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES CON DESTINO A ESTADOS UNIDOS.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir para la obtención de visas o certificados de exportación de productos textiles con destino a Estados Unidos:

1.- El Exportador se presenta , según corresponda, en México, D.F. o en el interior de la República a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el sello para visa Textil o Certificado; anexando factura comercial original y copia, entrega la documentación y recibe copia sellada de recibido de la solicitud.

2.- El Depto. de Fibras, Telas y Confecciones, otorga Visas o -- Certificados, según sea el caso, mediante el sello y firma en la factura comercial original y copia.

3.- La Industria Maquiladora, otorga visas de Exportación de acuerdo a la cuota del solicitante, consistentes en un sello colocado en el anverso de la factura y firmado por un funcionario cuya firma este registrada ante el Gobierno de los Estados Unidos.

4.- El Exportador recibe la factura comercial sellada en original, si es maquiladora Certificado o Visa correspondiente.

II.13.- TRAMITE PARA LA EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES , OBJETOS O MATERIALES.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para realizar la exportación de Armas, Municiones, Objetos o Materiales:

1.- El Exportador acude al módulo del Depto. del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, obtiene solicitud de Permiso Ordinario o Extraordinario y recibe el instructivo de llenado. Llena la solicitud y entrega en el Módulo.

2.- El Depto. del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos recibe del Exportador la Solicitud de Permiso Ordinario o Extraordinario de Exportación en original y copia; así como Visa Consular en original sólo en caso de que el país de destino de la exportación exija este requisito y autorización de su tránsito por otros países, en su caso, debidamente certificadas por los consules respectivos.

Entrega al exportador copia de la solicitud del permiso ordinario o extraordinario de exportación sellada de recibido, como constancia de trámite.

3.- La Sección de fabricación Comercio, examina las solicitudes, si cumple con los requisitos, elabora y tramita permisos ordinarios o extraordinarios de exportación.

4.- El Depto. del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos examina el Permiso de Exportación que autoriza el C. General de División, Secretario de la Defensa Nacional; entrega el Permiso de Exportación al Exportador.

5.- El Exportador recibe del Módulo del Depto. del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Oficio del Permiso Ordinario o Extraordinario de Exportación (Original) y acude a la Dirección General de Aduanas a efectuar los trámites relativos al despacho de sus mercancías.

II.14.- TRAMITE PARA EMITIR OPINION TECNICA Y OTORGAR AUTORIZACION SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PECUARIOS, FORESTALES Y FAUNISTICOS.

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para realizar las solicitudes de Permisos de Exportación de Productos Agrícolas, Pecuarios, Forestales y Faunísticos:

1.- El Exportador entrega a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las solicitudes de permisos de exportación.

2.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial revisa que las solicitudes estén debidamente requisitadas y proceden a relacionar las mismas, para turnarlas posteriormente a la Dirección General de Economía Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

3.- La Dirección General de Economía Agrícola, Depto. de Importaciones y Exportaciones, recibe relación de envío y copia de las solicitudes de permisos de exportación, verifica que los datos de las solicitudes estén correctos, procede a sellar, foliar las solicitudes, firma de acuse de recibo y registra en el control correspondiente. Posteriormente clasifica las solicitudes por unidad administrativa o entidad competente en caso de tratarse de productos sujetos a programas, verifica y define opinión técnica correspondiente. Si se trata de productos no sujetos a programa, se efectúa los análisis respectivos tomando en cuenta los parámetros e indicadores estadísticos y en su caso, realizando la investigación de campo necesaria. Por último dictamina y/o remite a unidad administrativa.

4.- Unidad Administrativa o Entidad Correspondiente, recibe de la Dirección General de Economía Agrícola relación y fotocopia de las solicitudes de permisos de exportación de productos agrícolas, pecuarios, forestales y faunísticos, sella y firma de recibido en copia de la relación; registra las solicitudes en el control respectivo, envía al área -

operativa correspondiente las solicitudes de permisos de exportación de acuerdo al producto de que se trate.

5.- El Area Operativa, investiga, analiza y evalúa el comportamiento de la produccción nacional, con base fundamentalmente en las estimaciones de consumo interno y de los excedentes para la exportación; así como los aspectos de sanidad fitopecuaria.

De acuerdo con los resultados, emite la opinión positiva o negativa. Turna a la Dirección General de Economía Agrícola oficio de opinión de técnica y registra en el controlcorrespondiente.

6.- Dirección General de Economía Agrícola, Depto. de Importaciones/Exportaciones, recibe de la unidad administrativa o entidad correspondiente la opinión técnica positiva o negativa, misma que se confronta con la opinión emitida por el departamento. Elabora oficio de autorización, positivo o negativo, sobre las solicitudes de permisos de exportación de productos agrícolas, pecuarios, forestales y faunísticos.- Por último turna a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial oficio de autorización.

7.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, recibe el oficio de autorización positivo o negativo, la confronta con el resultado de su análisis y expide permiso de exportacióno la justificación de la negativa del mismo.

II.15.-- TRAMITE PARA OBTENER EL REGISTRO NACIONAL DE EXPORTACION DE CAFE

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para obtener el Registro Nacional de

1.- El Exportador obtiene de la Gerencia de Regulación Comercial, Delegaciones Regionales u Oficinas en México, D. F., del Instituto Mexicano del Café, la Solicitud IMG-501 para el registro nacional de exportador de Café, en original y tres copias; formula y anexa fotocopia del Acta -- Constitutiva como requisito únicamente para asociaciones y comerciantes. Presenta original y tres copias de la solicitud ya sea directamente en la Gerencia de Regulación Comercial, Jalapa, Ver. Oficinas en México, D. F., o bien, en las Delegaciones Regionales de Inmecafé. Recibe copia tres de la solicitud de registro como constancia de trámite, debidamente sellada de recibido.

2.- La Gerencia de Regulación Comercial, Jalapa, Ver. Aplica criterios de dictamen y emite opinión. Si la opinión es afirmativa, anota el número de registro que le corresponderá al exportador en el original y -- las dos copias de la solicitud del registro. Si la opinión es negativa, -- formula notificación indicando las causas que la originaron para posibles aclaraciones.

3.- El Exportador, en caso de opinión favorable: Recibe copia -- dos de la solicitud de registro con el número de identificación como ex-- portador que le corresponde. Pero en caso de opinión negativa, recibe original de la notificación de negativa que explicará las causas para que -- realice posibles correcciones.

II.16.- TRAMITE UNICO PARA OBTENER AUTORIZACION SANITARIA DE EXPORTACION

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para obtener la Autorización Sanitaria de Exportación:

1.- El Exportador presenta en la oficina de Tramitación la solicitud para exportar y adjunta la documentación requerida de acuerdo al - instructivo correspondiente.

2.- La Oficina de Tramitación, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia recibe, verifica, envía documentación al Depto. de Control de Importaciones y Exportaciones.

3.- El Depto. de Control de Importaciones y Exportaciones, recibe y verifica documentación, analiza, dictamina y anota acuerdo resolutivo de exportación, sobre la propia solicitud y la envía a la Oficina de - Tramitación.

4.- El Exportador, Acude a la Unidad de Orientación, Información y Quejas a revisar listados de autorizaciones otorgadas. Si se encuentra - en la lista, recibe de la Oficina de Tramitación el original de la solicitud debidamente sellada y firmada.

NOTA: El Exportador, continúa su trámite en la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.17.- TRAMITE PARA LA EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE

A continuación se detallan los trámites que se deben seguir, para la exportación de Obras de Arte:

1.- El Exportador se presenta a la Dirección de Artes Plásticas del Instituto Nacional de Bellas Artes, con la solicitud de exportación - en original y dos copias, los cuales le entregan una copia de la solicitud como constancia de trámite.

2.- La Dirección de Artes Plásticas, recibe la solicitud, aplica criterio de dictamen y emite opinión.

3.- El Exportador recibe oficio de autorización en original y - tres copias y anexa fotografías de las obras de arte a exportar. Por último, continúa con sus trámites ante la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO III.- EXPORTACIONES

A raíz de la nacionalización de la Banca, se decretó el Control de Cambios en el cual se estableció que todas las personas físicas y morales que efectúen exportaciones deberá comprometerse a entregar las divisas al tipo de cambio controlado. A partir del 2 de Diciembre de 1982 aparece el - "COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS (C.V.D.)" de carácter único y éste se mantiene hasta el 28 de Febrero de 1984, cuando Banco de México modifica su - Decreto apareciendo el Compromiso de Venta de Divisas Múltiple.

El propósito del "Compromiso de Venta de Divisas Múltiple" es dar flexibilidad a las Reglas de Control de Cambios, para que los exportadores puedan realizar uno o varios embarques al amparo de un mismo C.V.D.

III.1.- CARACTERISTICAS DEL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS

Una vez registrado el Compromiso de Venta de Divisas por una Institución de Crédito el exportador cuenta con 90 días naturales, para realizar la primera exportación.

El exportador podrá efectuar exportaciones hasta con dos tipos de divisas distintos. Una vez realizado el primer embarque, el exportador cuenta con 30 días naturales para seguir exportando al amparo del mismo C.V.D.

Los plazos para cumplir con los C.V.D.'s. con los siguientes, dependiendo de las fechas de embarques: ya que desde el 2 de Diciembre de 1982, han existido varias modificaciones:

- Del 20 de Dic. 82 al 02 de Feb. de 84, 30 días naturales y 60 días de gracia con castigo en el tipo de cambio.

- Del 03 de Feb. de 84 al 28 de Feb. de 84, 60 días naturales y 30

días de gracia con castigo en el tipo de cambio.

- Del 01 de Marzo de 84 al 18 de Nov. de 84, 75 días naturales y 45 de gracia con castigo en el tipo de cambio.

- Del 19 de Nov. 84 a la fecha, 90 días naturales y 30 de gracia con castigo en el tipo de cambio.

Los castigos al tipo de cambio son los siguientes:

- Del 20 de Dic. 82 al 05 de Dic. 84, son .05 centavos por cada peso, por cada día de retraso.

- Del 06 de Dic. 84 al 05 de Marzo de 85, son .07 centavos por cada peso, por cada día de retraso.

- Del 06 de Marzo de 85 a la fecha son .09 centavos por cada peso, por cada día de retraso.

- En caso de que el exportador no cumpla con la entrega de divisas dentro de su plazo de gracia, se le pagará al tipo de cambio del día en que venció su plazo ordinario.

III.2.- REGISTRO DEL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS (C.V.D.)

El Compromiso de Venta de Divisas, cuenta con tres hojas que son: la A, B y C, las cuales aparecen en el formato 9 y que contienen lo siguiente:

En la hoja A :

- Fecha de registro

- Aduana de Salida

- Número de folio, que le otorgue la Institución Nacional de Crédito.

- Especificación de cuantos tantos está formado el C.V.D, o sea Consta de 1 Hoja A, 1 o más Hojas B y C

- Datos de la Sucursal y Dirección de la Institución Nacional de Crédito.

- Datos del exportador como son: nombre, registro nacional de importador y exportador, dirección y código postal.

- Datos de la liquidación en blanco

- Firma del exportador o su representante legal

- Sello con fechador y dos firmas autorizadas de funcionarios de la Institución Nacional de Crédito.

En la Hoja B:

- Datos de la Sucursal de la Institución Nacional de Crédito

- Nombre y Registros del Exportador

- Número de folio que debe ser igual al de la Hoja A

- Número de hoja B, el cual debe coincidir con lo asentado en la hoja A

- Firma del exportador o su representante legal. En esta hoja el Banco no firma ni sella.

En la Hoja C :

En esta hoja se describen si hay anticipos, deducciones y modificaciones del Compromiso de Venta de Divisas como pueden ser:

Anticipos.- Cuando el exportador reciba divisas como anticipo a futuras exportaciones, la Institución Nacional de Crédito, se las comprará al tipo de cambio controlado del día en que se efectúe la compra-venta, y una vez que indique el exportador a que C.V.D. se van a aplicar, lo anotarán en la Hoja C.

Modificaciones.- Estas se pueden solicitar en los siguientes casos:

- 1.- Pérdida de la mercancía como puede ser robo, siniestro, etc.
- 2.- Imposibilidad del cobro por deterioro de la mercancía, quiebra del cliente extranjero, etc.
- 3.- Retorno de la mercancía; ya sea parcial o total por no reunir los requisitos del importador.
- 4.- Incidencia levantada por la Aduana como facturación mayor o menor al precio real, en todos los casos, deberá existir oficios de las dependencias gubernamentales.

Deducciones.- El exportador podrá disponer hasta del 100% del valor de su C.V.D. como sigue:

- Para pago de importaciones 100%.

- Para pago a Entidades Financieras del exterior 100%, incluyendo principal e intereses.

- Para pago a proveedores 100%.

- Para pago de Gastos Asociados a la Exportación: 7 y 9% sin presentar documentación Comprobatoria . 12 y 15% presentando documentación comprobatoria.

- Para pago de Gastos Asociados a la Importación:

4 y 5% sin presentar documentación comprobatoria. 6 y 8% presentando documentación comprobatoria .

Cabe hacer mención que los porcentajes de que se hablan son en base al valor libre a bordo de la mercancía: además de que en el caso de los porcentajes más bajos son para los países de Norteamérica (Estados Unidos, Canadá y Alaska) y los porcentajes más altos se refieren a cualquier otra parte del resto del mundo.

Por otra parte, en los casos en que no se presenten los comprobantes mencionados, el exportador tiene la obligación de conservar durante 5 años los comprobantes respectivos.

Los C.V.D.'s registrados se elaboran de la siguiente manera:

Hoja A - Original y 4 copias entregando al exportador el original y dos copias, la tercera para el Depto. de Control de Cambios de la Institución Nacional de Crédito y la cuarta para la sucursal quien abrirá un expediente por cada C.V.D., registrado.

Hoja B - Original y dos copias mismas que entregarán al exportador.

COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS
HOJA "C"
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO

I. ENCABEZADO.

ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA SUCCURSAL AUTORIZADA:

I.1. ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (EXCEPTO GASTOS ASOCIADOS)

ESTOS DATOS DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR.

NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION:

— LA NUMERACION DE ESTA COLUMNA EN SU CASO, DEBERA RELACIONARSE CON EL NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION QUE CORRESPONDA AL ASENTADO EN LA COLUMNA 1 DE LA HOJA "B".

DOCUMENTO.

— EN ESTAS COLUMNAS DEBERAN DETALLARSE LOS DOCUMENTOS QUE SE INTENDAN DEDUCIR DEL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.

NOMBRE.

— EN ESTA COLUMNA SE ANOTARA EL TIPO DE DOCUMENTO EXPEDIDO A NOMBRE DEL EXPORTADOR (PERMISO DE IMPORTACION, FACTURAS, COMPROBANTE DE VENTA DE DIVISAS, ETC.).

NUMERO.

— SE ASENTARA EL QUE MUESTRE EL DOCUMENTO.

FECHA.

— SE ANOTARA LA DE EMISION DEL DOCUMENTO.

CONCEPTO.

— EN ESTE ESPACIO SE DESCRIBIRA EL RUBRO AUTORIZADO QUE SE INTENDA DEDUCIR O MODIFICAR (ANTICIPOS, MODIFICACIONES POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, PERDIDA TOTAL O PARCIAL, PAGO DE IMPORTACIONES, PAGO DE ADEUDOS VENDIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO, PAGO DE ADEUDOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O INSTITUCIONES DE CREDITO MEXICANAS, ETC.).

MONTO.

SE ANOTARA EL IMPORTE QUE AMPARE EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

DIVISA.

SE ASENTARA EL NOMBRE DE LA DIVISA QUE AMPARE EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, Y SOLO PODRAN UTILIZARSE HASTA DOS DIVISAS DIFERENTES QUE DEBERAN SER LAS MONEDAS QUE SE USARON EN LAS HOJAS "B".

I.2. DEDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS.

a) SIN PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

SE ANOTARA EN LAS COLUMNAS DE PORCENTAJE E IMPORTE LOS GASTOS ASOCIADOS, SEGUN CORRESPONDAN A IMPORTACION O EXPORTACION, BIENPRE QUE NO EXCEDAN DE LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LOS INCISOS A) DE LOS ARTICULOS 36 Y 71 RESPECTIVAMENTE DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS*.

b) PRESENTANDO DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

SE ANOTARA EL PORCENTAJE E IMPORTE DE GASTOS ASOCIADOS SEGUN SE TRATE DE EXPORTACION O IMPORTACION CUANDO ESTOS SEAN SUPERIORES AL PORCENTAJE MAXIMO AUTORIZADO PARA EL INCISO A) ANTERIOR Y NO EXCEDAN DE LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 36 Y 70 RESPECTIVAMENTE, DE LAS DISPOSICIONES DE REFERENCIA, DEBENDO ANEXAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL TOTAL DE GASTOS ASOCIADOS INCURRIDOS.

c) CON DICTAMEN DEL INCE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION O IMPORTACION EXCEDAN AL MAXIMO AUTORIZADO PARA EL INCISO B) ANTERIOR O SE TRATEN DE GASTOS INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION, SE ANOTARAN LOS PORCENTAJES E IMPORTES AUTORIZADOS SEGUN DICTAMEN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR**.

* LOS EXPORTADORES SE OBLIGAN A CONSERVAR A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES DURANTE UN PERIODO DE 6 AÑOS LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS GASTOS.

I.3. RUBRO I.1 + I.2.

SE ANOTARA EL IMPORTE QUE RESULTA DE SUMAR LOS APARTADOS I.1 Y I.2.

II. FORMALIZACION.

EN ESTE CUADRO EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ASENTARA SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, RATIFICANDO LOS DATOS ANOTADOS EN ESTA HOJA.

NOTA:

EL EXPORTADOR, AL REGISTRAR EL C.Y.D. PODRA SOLICITAR A LA SUCCURSAL QUE LO REGISTRE, TANTAS HOJAS "C" COMO SEAN NECESARIAS PARA DESGLOSAR LOS ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES.

LAS HOJAS NO UTILIZADAS DEBERAN ANEXARSE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.

**COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS
HOJA "A"
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO**

I. IDENTIFICACION DEL C.V.D.

(ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA SUCURSAL AUTORIZADA)

Nº DE C.V.D.

— EL QUE AL EFECTO DETERMINE LA SUCURSAL QUE LO REGISTRE.

FECHA DE REGISTRO

— LA CORRESPONDIENTE AL DIA DE REGISTRO DEL DOCUMENTO

CONSTA DE 1 HOJA "A"; HOJAS "B"; Y HOJAS "C".

EN LOS ESPACIOS VACIOS SE ANOTARA LA CANTIDAD DE HOJAS "B" Y "C" QUE SOLICITE EL EXPORTADOR

ADUANA DE SALIDA.

— SE ANOTARA LA QUE AL EFECTO INDICÓ EL EXPORTADOR EN CASO DE QUE SE EXPORTEN MERCANCIAS POR ADUANAS DIFERENTES DEBERA REGISTRARSE UN C.V.D. POR CADA ADUANA

II. DATOS DE LA SUCURSAL AUTORIZADA.

(ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA SUCURSAL QUE EXPIDE EL C.V.D.)

NOMBRE.

— NOMBRE DE LA SUCURSAL

DOMICILIO.

DEBERA CONTENER, SIN ABREVIATURAS, LA CALLE, NUMERO, CIUDAD, ESTADO Y CODIGO POSTAL DE LA SUCURSAL BANCARIA QUE REGISTRE EL C.V.D.

III. DATOS DEL EXPORTADOR.

(ESTOS DATOS DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

ESTOS DATOS DEBERAN SER COMPLETOS, Y NO DEBERAN USARSE ABREVIATURAS O INICIALES

R.F.C. Y R.N.I.E.

LOS ASIGNADOS AL EXPORTADOR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS EXPORTADORES OCASIONALES NO REQUIEREN INDICAR EL R.N.I.E.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

SE ANOTARA, SIN ABREVIATURAS, LA CALLE, NUMERO, COLONIA, CIUDAD, ESTADO Y CODIGO POSTAL DEL EXPORTADOR

IV. DATOS DE LA LIQUIDACION.

(ESTE CUADRO DEBERA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL BANCO)

EL EXPORTADOR PODRA OPERAR HASTA EN DOS DIVISAS DIFERENTES, INDICANDO EN CADA COLUMNA LA DIVISA DE QUE SE TRATE

FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE MERCANCIA.

SE ASENTARA LA FECHA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SALIDA DEL PAIS DE LA MERCANCIA QUE SE OBTENDRA TANTO DEL PEDIMENTO O BOLETA DE EXPORTACION COMO DEL DESGLOSE DE LA HOJA "B".

FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ORDINARIO PARA LA VENTA DE LAS DIVISAS

SE DETERMINARA SUMANDO 90 DIAS NATURALES A LA FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE MERCANCIA

TOTAL EXPORTACIONES

CORRESPONDERA A LA SUMA DE LA COLUMNA 7 DE LAS HOJAS "B" POR DIVISA

TOTAL DE ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (EXCEPTO GASTOS ASOCIADOS) PUNTO II.1.

DEBERA ASENTARSE LA SUMA DE LA COLUMNA "MONTO" DE LAS HOJAS "C" POR DIVISA

DEDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS

— SE ANOTARAN LOS GASTOS ASOCIADOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL EXPORTADOR

a) EXPORTACIONES

SE ASENTARA POR DIVISA EL IMPORTE DE GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL DESGLOSE PRESENTADO EN LA HOJA "C"; PUNTO II.2

b) IMPORTACIONES

SE ANOTARA POR DIVISA EL IMPORTE DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA IMPORTACION QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL DESGLOSE PRESENTADO EN LA HOJA "C"; PUNTO II.2

NETO DE DIVISAS A VENDER

SE DETERMINARA EN LA DIVISA CORRESPONDIENTE, LA DIFERENCIA ARITMETICA, RESULTANTE DE RESTAR AL TOTAL DE EXPORTACIONES, EL TOTAL DE ANTICIPOS, MODIFICACIONES Y DEDUCCIONES

V. FORMALIZACION DEL COMPROMISO.

(LOS DATOS DE ESTE CUADRO DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL)

FIRMA Y NOMBRE DEL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL

— EN ESTA LINEA EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERA ASENTAR SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.

VI. REGISTRO DEL C.V.D.

(ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA SUCURSAL AUTORIZADA)

SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS

EN ESTE CUADRO SE ESTAMPARA EL SELLO Y FIRMAS AUTOGRAFIAS DE LA SUCURSAL QUE REGISTRE EL C.V.D.

OBSERVACIONES

ESTE ESPACIO SE RESERVA PARA LOS COMENTARIOS QUE RESULTEN PERTINENTES DE LA OPERACION

NOTA: EL C.V.D. DEBERA REGISTRARSE EN ORIGINAL Y 3 COPIAS, QUE SE DISTRIBUIRAN COMO SIGUE

- ORIGINAL PARA EL EXPORTADOR
- PRIMERA Y SEGUNDA COPIA PARA LA ADUANA DE SALIDA DE LA MERCANCIA
- TERCERA COPIA PARA LA SUCURSAL QUE REGISTRE EL C.V.D.

RESPECTO DE LAS HOJAS "B" Y "C" NO SERA NECESARIO QUE LA SUCURSAL CONSERVE COPIA DE LA HOJA "B" SE ENTREGARA AL EXPORTADOR ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN TANTO QUE DE LA HOJA "C" SOLO SE ENTREGARA EL ORIGINAL.

EL EXPORTADOR AL EFECTUAR LA PRIMERA EXPORTACION DEBERA PRESENTAR ANTE LA ADUANA DE SALIDA LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY ADUANERA Y 87 DE SU REGLAMENTO ADICIONADA DEL ORIGINAL, PRIMERA Y SEGUNDA COPIA DEL C.V.D. DEBIDAMENTE REGISTRADO

LAS SUBSECUENTES EXPORTACIONES QUE DESEEN REALIZAR AL AMPARO DE ESTE MISMO C.V.D. DEBERAN EFECTUARSE POR LA MISMA ADUANA E IR ACOMPAÑADAS INVARIABLEMENTE DEL ORIGINAL DEL C.V.D.

**REGISTRO DE LA (S) EXPORTACION (ES)
REALIZADA (S) AL AMPARO DEL PRESENTE C. V. D.**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO

I ENCABEZADO

ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO:

II REGISTRO DE LA (S) EXPORTACION (ES) REALIZADA (S) AL AMPARO DEL PRESENTE C. V. D.

LOS DATOS DE LAS COLUMNAS 1 A 4 Y 8 A 9 DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN CASO DE QUE EL EXPORTADOR NO CONOZCA LOS DATOS REFERENTES A LAS COLUMNAS 2, 3 Y 4 POR TRATARSE DE EXPORTACIONES ULTIMONAS LES CORRESPONDERA A LA AUTORIDAD ADUANERA EL LLENADO DE DICHAS COLUMNAS.

NO PODRAN REALIZARSE EXPORTACIONES AL AMPARO DEL PRESENTE C. V. D. DESPUES DE TRANSCURRIDOS 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO LA EXPORTACION MAS ANTIGUA AL AMPARO DEL PRESENTE C. V. D.

EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRA INDICAR LA AUTORIDAD ADUANERA QUE NO EFECTUARA MAS EXPORTACIONES POSTERIORES AL AMPARO DE ESTE C. V. D.

NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION (COLUMNA 1)

SE ANOTARA EL NUMERO PROGRESIVO POR CADA PEDIMENTO O BOLETA DE EXPORTACION QUE AMPARE UNA O VARIAS SALIDAS DE MERCANCIAS.

PEDIMENTO O BOLETA DE EXPORTACION (COLUMNAS 2 Y 3)

SE ANOTARA EL NUMERO Y LA FECHA QUE CORRESPONDAN A DICHS DOCUMENTOS.

FRACCION DECLARADA (COLUMNA 4)

CORRESPONDERA A LA FRACCION ARANCELARIA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.

SELLO Y FIRMA DEL VISTA ADUANAL (COLUMNA 5)

DEBERA ASENTARSE EL SELLO Y FIRMA DEL VISTA ADUANAL COMO CONSTANCIA DE QUE HA VERIFICADO LOS DATOS ANOTADOS POR EL EXPORTADOR EN ESTA HOJA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALOR P. O. B. (COLUMNA 6)

SE ANOTARA INVARIABLEMENTE EL VALOR LIBRE A BORDO (P. O. B.) DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS QUE PODRA SER IGUAL O DIFERENTE AL DE FACTURACION SEGUN LOS TERMINOS DE ENTREGA.

VALOR DE LA FACTURA (COLUMNA 7)

EN ESTA COLUMNA SE ANOTARA EL VALOR DE FACTURA DE LA MERCANCIA EXPORTADA DE CUALQUIER MODO CON LOS TERMINOS DE ENTREGA FACTANTE (F. O. B., C. I. F., C. F. A. S., ETC.)

TIPO DE DIVISA (COLUMNA 8)

SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA DIVISA EN LA QUE SE FACTURO EL VALOR DE LA MERCANCIA Y SOLO PODRAN MENCIONARSE HASTA DOS DIVISAS DIFERENTES NO PROCEDERA LA FACTURACION EN MONEDA NACIONAL.

FIRMA DEL EXPORTADOR (COLUMNA 9)

EN ESTA COLUMNA EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ASENTARA SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA COMO CONSTANCIA DE HABER PRESENCIADO EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y EXPRESAR SU DESEO DE QUE SALGAN DEL PAIS LAS MERCANCIAS.

III REGISTRO DEL C. V. D.

SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS

EN ESTE CUADRO SE ESTAMPARA EL SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO PRECISAMENTE EN LA FECHA DEL REGISTRO DE ESTE C. V. D.

OBSERVACIONES

SE ASENTARAN LOS COMENTARIOS QUE RESULTEN PERTINENTES DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS.

NOTAS

EL EXPORTADOR AL REGISTRAR EL C. V. D. PODRA SOLICITAR EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE LO REGISTRE TANTAS HOJAS B COMO SEAN NECESARIAS PARA DESGLOSAR LAS EXPORTACIONES.

PARA SER VALIDAS DEBERAN CONTENER SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO.

LAS HOJAS NO UTILIZADAS DEBERAN ANHEARSE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS HOJAS B SOLICITADAS ORIGINALMENTE ANTE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE REGISTRE EL C. V. D. SEAN INSUFICIENTES PARA DESGLOSAR EL TOTAL DE EXPORTACIONES DEBERAN REGISTRAR UN NUEVO C. V. D. PARA LAS EXPORTACIONES FALTANTES, EN VIRTUD DE QUE EL NUMERO DE HOJAS ANOTADO EN EL CUADRO 1 DE LA CARATULA NO PODRA SER MODIFICADO.

Hoja C - Original y dos copias mismas que son para el exportador

Cuando un exportador no utilice su C.V.D., dentro de los 90 días siguientes a la fecha de registro, y no solicite a la Institución Nacional de -- Crédito la cancelación, el Depto. de Control de Cambios de ésta, le envia rá una notificación, requiriendo la regularización del C.V.D., e informan do al Banco de México, de ahí la importancia de que se les informe a las Instituciones Nacionales de Crédito con toda oportunidad de las cancelaciones.

III.3.- COMPRA DE DIVISAS

Las Instituciones Nacionales de Crédito podrán comprar las divisas generadas de exportaciones bajo las siguientes características:

Anticipos.- Se pagan al tipo de cambio del día de la operación.

Dentro del plazo ordinario:-Se pagan al tipo de cambio del día - de la operación.

Fuera del plazo ordinario.-Se castigará al exportador de acuerdo con la fecha de registro; ya sean .05, .07 ó .09 centavos por cada día de retraso.

Extemporánea.- Se le pagará al tipo de cambio en que haya vencido el plazo ordinario.

III.4.- COMPROBANTE DE VENTA DE DIVISAS

Es un documento, mediante el cual certifican las Instituciones Nacionales

de Crédito que el exportador ya ingresó las divisas al país, que se -
comprometió originalmente por medio del Compromiso de Venta de Divisas.

El formato del Comprobante de Venta de Divisas aparece bajo el formato
número 10, que lo expide la Institución Nacional de Crédito y que contien
ne los siguientes datos:

- Fecha de Salida de la Mercancía.
- Nombre o razón social de la empresa.
- Registros tanto Federal de Causantes; como el Nacional de Import
tadores y Exportadores.
- Concepto, si la venta es por el total o parcial.
- Número de Compromiso de Venta de Divisas, al que corresponden;
así como el número de Cuenta Unica de la Sucursal, que registró el Comprom
miso de Venta de Divisas.
- Número de Permiso de Exportación, en caso de que se requiera.
- Fracción Arancelaria de Exportación.
- Tipo de Divisa.
- Importe de la Venta.
- Tipo de Cambio al que se le están pagando las divisas.
- Equivalente en Moneda Nacional.
- Fecha de la Operación.

Formato No. 10



Banamex
Banco Nacional de México

COMPROBANTE DE VENTA DE DIVISAS

FOLIO: 77771 FECHA DE SALIDA MERCANCIA: | | | | |

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REG. NACIONAL DE IMP. EXPO

DATOS DE LA OPERACION

CONCEPTO

NUM. C.V.D.	NUM. PERMISO DE EXPORTACION	NUM. DE FRACCION FRANQUELERA	DIVISA	TIPO DE CAMBIO
-------------	-----------------------------	------------------------------	--------	----------------

IMPORTE DE LA VENTA	EQUIVALENCIA EN MONEDA NACIONAL	FECHA DE OPERACION
---------------------	---------------------------------	--------------------

OBSERVACIONES

SELLO Y FIRMA

- Observaciones, para poder anotar alguna recomendación.

- Sello con fechador y dos firmas autorizadas de los funcionarios de las Instituciones Nacionales de Crédito.

Las Instituciones Nacionales de Crédito expiden el Comprobante de Venta de Divisas parcial o totalmente en los casos que a continuación se mencionan:

I.- El Exportador entrega las divisas, como pago del resultado de sus exportaciones que realice con anterioridad, y pueden ser por el total o por una parte.

II.- Cuando el Exportador recibe financiamiento por parte del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FO--NEX), o de la Línea del 1.6% de Productos Primarios; en este caso, se expedirá el Comprobante de Venta de Divisas, el día en que se financien sus exportaciones, bajo cualquiera de sus modalidades o sub-programas de exportación. En caso de que el financiamiento se realice por una Institución Nacional de Crédito diferente a la que registro el Compromiso de Venta de Divisas, ésta tendrá que expedir una carta en la cual certifique que compro las divisas correspondientes al Compromiso de Divisas registrados en su Institución, al tipo de cambio de la compra y demás información necesaria para que distinguan la operación.

III.5 .- INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.

En caso de que algún exportador no cumpla con el Compromiso de Venta de Divisas, las Instituciones Nacionales de Crédito, por conducto de sus Departamentos de Control de Cambios realizan las siguientes actividades:

Tratándose de los exportadores que no ingresan sus divisas al vencimiento del plazo de gracia, Control de Cambios, les envía una carta donde se le concede un plazo de 30 días para entregarlas.

Por otra parte, el Depto. de Control de Cambios elabora un reporte BMCC-028 a Banco de México, en forma mensual, en el cual le informa de todos los exportadores incumplidos. y de los que regularizan su situación, también les envía Control de Cambios el reporté BMCC-040, informándole al Banco de México que ya cumplieron.

III.6.- CUENTAS EN MONEDA NACIONAL PARA EXPORTADORES

Los exportadores podrán constituir depósitos en Moneda Nacional en las Instituciones Nacionales de Crédito del país, cuyo rendimiento, pagadero periódicamente, se calculará a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que, en su caso, haya tenido el peso mexicano en el mercado controlado, respecto del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período respectivo.

Estos depósitos sólo podrán acreditarse con el producto de las ventas de divisas de sus exportaciones. El Banco de México podrá establecer máximos para las cantidades acreditables a los depósitos de que se trata si, a su criterio, alcanzan montos superiores a los necesarios para dar a sus titulares una cobertura cambiaria adecuada a sus necesidades de pagos de divisas.

Requisitos para la apertura de estas cuentas:

- Que el cliente demuestre que es exportador.

- Que el exportador autorice por escrito a las Instituciones Nacionales de Crédito, de proporcionar información sobre la cuenta al Banco de México.

Estas cuentas se podrán abonar exclusivamente por los siguientes conceptos:

- Venta que el depositante haga al tipo de cambio controlado de divisas correspondientes a exportaciones.

- Al negociarse con responsabilidad del exportador el cobro de mercancía ya exportada, teniendo además el exportador garantía del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX) o de la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito (COMESSEC).

- Con la liquidación de documentos y órdenes de pago correspondientes a exportaciones reembolsables a través de Convenio de Bancos Centrales.

Disposición de fondos de la cuenta;

El Exportador podrá disponer de sus fondos mediante:

- Carta Solicitud.

- Documentación acompañada de la autorización que expida la autoridad competente, para pagos en moneda extranjera al tipo de cambio controlado.

Las Instituciones Nacionales de Crédito deberán de observar lo siguiente:

- Los titulares podrán disponer a la vista de estas cuentas.

- Solo se podrán abrir estas cuentas para exportadores que vendan divisas por exportaciones realizadas posteriores al 1º de Septiembre de 1982.

- Estas cuentas solo serán establecidas en Moneda Nacional y no se podrán librar cheques a cargo de estas cuentas.

III 7. CUENTAS DE DEPOSITO EN DOLARES ABIERTAS A EMPRESAS MAQUILADORAS.

Las Instituciones Nacionales de Crédito sólo podrá abrir este tipo de cuentas a las empresas maquiladoras residentes en el país y que cumplan con los siguientes requisitos :

- Registro de Inscripción ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Registro Federal de Contribuyentes.

- Programa Vigente de Maquila autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Carta solicitud de apertura.

En lo que respecta al rendimiento de estas cuentas, se otorgará la tasa que determine la Institución de Crédito, y no será mayor a la tasa de depósitos a la vista en el mercado de Eurodólares, los intereses que devenguen pueden ser reinvertibles.

Por otra parte, cabe hacer mención que estas cuentas sólo se pueden abonar mediante recepción de giros u órdenes de pago de entidades financieras del exterior.

Se podrá disponer del saldo, efectuando retiros en Moneda Nacional al tipo de cambio controlado, para gastos corriente, excepto activos fijos; también pueden retirar en efectivo en dólares para gastos que requieran para realizar adecuadamente sus operaciones de comercio exterior; como pueden ser pago de gasto asociados, etc. o bien giros u órdenes de pago sobre el extranjero.

III.8.- EXPORTACIONES EXCEPTUADAS DEL MERCADO CONTROLADO DE DIVISAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial exceptuó del mercado controlado de divisas las mercancías que a continuación se relacionan:

- Las exportaciones que se realicen desde las zonas libres del país.

- Las exportaciones de valor no mayor de 200 mil pesos semanales.

- Las exportaciones que realice la industria maquiladora, que cuenta con el registro correspondiente en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Las exportaciones que realicen las embajadas y consulados extranjeros con motivo de sus propias funciones.

- Las exportaciones por concepto de menajes de casa, equipajes, objetos de viaje de uso personal que efectúen los embajadores, ministros plenipotenciarios, residentes o encargados de negocios en las misiones diplomáticas extranjeras.

- Las exportaciones que efectúen los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuando salgan del país.

- Las exportaciones de vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas .

- Las exportaciones que, a juicio de las autoridades aduaneras mexicanas, sean indispensables para el abastecimiento de los medios de transporte que realicen servicios internacionales, no se consideran exportaciones exceptuadas, los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.

- Las exportaciones consideradas como de "rancho" para tripulantes y pasajeros.

- Las exportaciones que se destinen al mantenimiento de las aeronaves propiedad de las empresas nacionales de aviación, que presten servicios internacionales.

- Los equipajes de pasajeros en viajes al exterior.

- Los menajes de casa perteneciente a emigrantes y a los extranjeros que hayan residido en México, y que regresen definitivamente al exterior.

- Las mercancías destinadas a fines culturales de enseñanza, investigación o de servicio social, que exporten instituciones mexicanas de beneficencia, docentes o científicas no lucrativas.

- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país .

- Las muestras de mercancías producidas en el país, que se envíen al exterior con fines promocionales o de exposición.

- Los artículos de uso personal que lleven los conductores o tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías en sus viajes al exterior.

- Los artículos de uso personal que lleven al salir del país tanto los nacionales como los residentes en el extranjero, siempre que se trate de:

- Bisutería y joyería, así como sus partes componentes de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

- artículos de orfebrería y sus partes componentes de -
metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

- manufacturas de perlas finas.

- manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas, y -
de piedras preciosas sintéticas o reconstruidas.

- artículos de orfebrería de plata que realicen residen-
tes en el extranjero al salir del país, cuyo valor compro
bable con la respectiva factura, no sea superior a 200 -
mil pesos.

- Las monedas y piezas numismáticas, con un contenido neto de
200 gramos de oro ó hasta 5 kilogramos de plata.

- Exportaciones que realice Banco de México.

- Exportaciones temporales.

CAPITULO IV.- GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION

Como se ha venido hablando en los capítulos anteriores, respecto a los Gastos Asociados a la Exportación, considere pertinente, dedicar un - Capítulo en el cual se detallen los diferentes conceptos de estos gastos.

Se consideran Gastos Asociados a la Exportación, todos aquellos que de - manera Directa o Indirecta se relacionan, con una Exportación. Estos - Gastos empezaron a funcionar el 20 de Enero de 1983, y a la fecha ha - habido algunas modificaciones, mismas que podemos encontrar en el Diario Oficial del 20 de Noviembre de 1984.

Los Gastos Asociados a la Exportación se clasifican en Directos e Indirectos; de ahí que a continuación se describen cada uno de éstos.

IV.1.- GASTOS ASOCIADOS DIRECTOS A LA EXPORTACION

-Fletes, acarreos y gastos por demora; incluyéndose fletes - que se paguen en territorio mexicano, siempre y cuando correspondan a tarifas establecidas internacionalmente para el transporte de mercancías - del país hacia el extranjero.

- Honorarios a Agentes Aduanales Extranjeros.
- Maniobras de carga, descarga y estiba.
- Reempaque y reembalaje.
- Documentación requerida.
- Montaje de la mercancía.

- Reparación e Inspección del producto y de incidentales.
- Servicios de Inspección y Comisiones a Agencias Inspectoras y de vigilancia de normas.
- Derechos e Impuestos Aduanales.
- Almacenaje.
- Renta de equipo de transporte.
- Arrendamiento de contenedores.
- Comisiones mercantiles y corretajes.
- Prima de seguros cuando el contrato se haya celebrado de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.
- Primas de Fianzas.
- Alquiler de grúas o equipo especial requerido para el movimiento de la mercancía.
- Derecho por cruce de frontera o paso de puente.

IV.2.- GASTOS ASOCIADOS INDIRECTOS A LA EXPORTACION

Se consideran Gastos Asociados Indirectos a la Exportación, los pagos que se efectúen en el extranjero, por alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

- Publicidad.
- Participación en ferias, exhibiciones, misiones y brigadas comerciales, muestras y otros eventos promocionales.

- Costos derivados de procedimientos jurídicos relacionados con la exportación.
- Participación en licitaciones comerciales.
- Participación en congresos, seminarios y eventos relacionados con la promoción de productos de exportación.
- Viajes de promoción relacionados con la venta de productos de exportación.
- Representantes en el exterior.
- Gastos necesarios para el funcionamiento de oficinas de venta.
- Funcionamiento de bodegas en el exterior, cuando no sean de tipo directo.
- Capacitación asociada a proyectos de exportación.
- Honorarios por asesoría de expertos o consultores relacionados con estudios de producción o comercialización para exportaciones.
- Derechos por registro de marcas, patentes, etiquetas, proceso de fabricación, diseño y pruebas de laboratorio.
- Actividades relacionadas con el fomento de exportaciones realizadas por empresas de comercio exterior. (Consortios, comercializadoras y otras que efectúen operaciones de comercialización conjunta), registradas en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Retorno al país de mercancías previamente exportadas.

- Reparación de maquinaria en el extranjero que se emplee en la fabricación o elaboración de mercancías exportadas.

Como anteriormente ya se había comentado, los porcentajes autorizados - para las deducciones de los gastos asociados son los siguientes:

Hasta el 7% en exportaciones realizadas a Norteamérica: Esta dos Unidos, Canadá y Alaska) sin que tengan que presentar documentación comprobatoria a la Institución de Crédito; pero si tienen la obligación de guardar los comprobantes los exportadores durante 5 años; por si la - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o Banco de México los solici-
tan.

Hasta el 9% en exportaciones realizadas al resto del mundo; - bajo las mismas características anteriores.

Hasta el 12% en exportaciones realizadas a Norteamérica: Esta dos Unidos, Canadá y Alaska, incluyendo el 5% de Comisiones, tendrán que presentar a la Institución Nacional de Crédito los comprobantes correspondientes que amparen dichos gastos.

Hasta el 15% en exportaciones realizadas al resto del mundo, - incluyendo el 5% de Comisiones, tendrán que presentar a las Instituciones Nacionales de Crédito, los comprobantes correspondientes.

Para los exportadores que deseen un porcentaje mayor a los citados anteriormente, tendrán que acudir a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para que por medio de un Dictamen puedan deducir el porcentaje autorizado.

Documentación que se requiere para obtener los gastos asociados:

En el caso de los porcentajes sin documentación comprobatoria requeri-
da, que son del 7% y 9%, solamente tendrán que enviar una carta solici-

tud a la Institución de Crédito, acompañada del Compromiso de Venta de Divisas, (Hojas A, B y C); así como copia del Pedimento de Exportación.

En el caso de los porcentajes que requieren de documentación, que son - el 12% y 15%, son:

- Carta Solicitud.
- Copia del Compromiso de Venta de Divisas, Hojas A, B y C
- Copia del Pedimento de Exportación.
- Copia de los Comprobantes de Gastos.
- Copia de la Factura Comercial.

En el caso que el exportador solicite VENTA y no deducción, además de la documentación normal que se solicita, tendrá de entregar el Original del - Comprobante de Venta de Divisas, para que la Institución Nacional de Crédi - to pueda rebajar la disponibilidad y posteriormente le será devuelto al - exportador su original del Comprobante de Venta de Divisas.

Cabe hacer mención que para las ventas de los gastos asociados, tendrá - que estar liberado el Compromiso de Venta de Divisas al 100%. Y que para las deducciones sólo procederán en los casos en que el Compromiso de Venta de Divisas no este vencido, esto es, 90 días contados a partir de la - fecha de la salida de la primera exportación.

En el caso de los Gastos Asociados Indirectos a la exportación será necesario que el exportador cuente con un DICTAMEN autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTOS EN ADUANAS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS
POR VIA MARITIMA, AEREA Y TERRESTRE.

Antes de entrar a detalle de los procedimientos en las Aduanas para Exportación de las mercancías, comentaré el papel tan importante que representa la Dirección General de Aduanas.

La Dirección General de Aduanas, por acuerdo del C. Secretario de Hacienda, participa en el Comité del Control de Cambios, con lo cual se procura armonizar las recomendaciones de Control de Cambios, que de ahí emanan, con el funcionamiento y operación aduanera.

La Ley Aduanera o Legislación Aduanera comprende 149 Artículos distribuidos en 9 títulos, que regulan desde la entrada, salida, conducción y control de las mercancías, hasta las disposiciones que norman el funcionamiento de los agentes aduanales.

A la Aduana le corresponde ejecutar, las disposiciones del Control de Cambios, que con esta se relacionen con su función; ya sea de importación o exportación; en otras palabras, deben controlar, vigilar y revizar la entrada y salida de las mercancías para que éstas se ajusten a las disposiciones que sobre la materia se han dictado en la Legislación Aduanera.

He hablado de los documentos que se requieren para la exportación, dentro de los cuales se encuentra el "Pedimento de exportación"; pero qué es este documento, quién lo otorga ?, pues bien, el "PEDIMENTO DE EXPORTACION" es un instrumento que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - por medio de las Aduanas de la República Mexicana; en este documento se certifica la salida de mercancía, la cual se detalla perfectamente en cuanto a peso, volumen, valor facturado, fracción arancelaria de exportación, permiso de exportación, si es que se requiere y este documento es firmado por el Vista Aduanal, que es la persona que esta dando de conformidad la información que aparece en el documento y que podemos ver en el formato 11.

DECLARACION DE EXPORTACION

Formato No. 11

INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCION FISCAL DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MUNICIPIO DE JIQUILAPAN, ESTADO DE OAXACA C.P. 51500		FECHA DE PRESENTACION 10/03/2008	
LUGAR DE ORIGEN OAXACA, OAXACA		VALOR EN MONEDA NACIONAL 47529.00		NUM. DE REGISTRO DE INTERES	
TIPO DE EXPORTACION <input type="checkbox"/> MERCADERIAS <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/> PRODUCTOS AGROPECUARIOS <input type="checkbox"/> PRODUCTOS MINERARIOS <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA PISCICULTURA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA GANADERIA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA SILVICULTURA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA CACICULTURA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA CANTONERIA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA ALIMENTACION <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA VESTIMENTA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA CALZADILLA <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA ALBERGUE <input type="checkbox"/> PRODUCTOS DE LA OTRAS		VALOR EN MONEDA EXTRANJERA 120.00		DESCRIPCION DE LA MERCADERIA PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA	
VALOR EN MONEDA NACIONAL 47529.00		VALOR EN MONEDA EXTRANJERA 120.00		CERTIFICACION DE ORIGEN	
VALOR EN MONEDA NACIONAL 47529.00		VALOR EN MONEDA EXTRANJERA 120.00		VALOR EN MONEDA EXTRANJERA 120.00	

CANTIDAD	CLASE	VALOR	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	FRACCION	AJUSTE DE LOS IMPUESTOS			VALOR AJUSTADO
					REDUCCION DE CANTIDADES	VALOR COMERCIAL	PASADO OFICIAL	
1,104	CAJAS	15,581	CABLEADO DE MANEJO ELECTRONICO (SANDALEIRO DE PLASTICO)	401899	30,000	10,100,000.00	0/70	15,581.00
1,104	CAJAS	15,581	CABLEADO DE MANEJO ELECTRONICO (SANDALEIRO DE PLASTICO)	401899	30,000	10,100,000.00	0/70	15,581.00

CAJA No. 843

Es importante hacer mención que la mayoría de los exportadores, utilizan los servicios del "AGENTE ADUANAL", con el objeto de entregarle a esta persona sus productos a exportar y olvidarse del problema de transporte y trámites ante las aduanas tanto en la República Mexicana, como del Extranjero, por medio o a cambio de un costo por sus honorarios, que depende de cada Agente Aduanal.

En el Artículo 143 de la Ley Aduanera se dice "que el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera".

Para la obtención de la patente de agente aduanal se requiere:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

2.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional o responsabilizado en resolución firme por alguna de las infracciones previstas en los Artículos 127 y 130 de la Ley Aduanera.

3.- Gozar de buena reputación personal.

4.- No ser funcionario o empleado público, militar en servicio activo, ni socio, representante, empleado o agente de alguna empresa de transporte.

5.- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.

6.- Haber obtenido el bachillerato de institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la

Ley Federal de Educación.

7.- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años y.

8.- Aprobar el examen de conocimientos sobre la materia aduanal, en la forma y términos que señale el Reglamento.

Artículo 144.- El agente aduanal deberá actual únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente; sin embargo, podrá promover ante otras el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayansido sometidas a otro régimen aduanero en la --- aduana de su adscripción.

La patente es personal e intrasferible. En caso de fallecimiento de su titular, si hubiese sustituto autorizado, se permitirá la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

En los casos de supresión de alguna aduana, se podrá expedir una nueva patente a los agentes aduanales a ella adscritos, con asignación a otra aduana, según las necesidades del servicio.

En el Artículo 145 de la Ley Aduanera se especifican las obligaciones del Agente Aduanal y que son las siguientes:

1.- En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

2.- Mantener la oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad.

3.- Otorgar garantía anual, en la cuantía que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las disposiciones de carácter general.

4.- Cumplir el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor - o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo - otorgó.

5.- Ocuparse habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas como resultado de acuerdo o coalición expreso y tácito con otras personas, sean o no agentes aduanales.

6.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio del destinatario o del remitente de las mercancías, en los documentos en que se requieran estos datos; así como el registro federal de contribuyentes de aquellos el propio.

7.- Llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo con los documentos relativos, que deberán conservarse durante cinco años, en la oficina principal de la - agencia a disposición de la autoridad aduanera.

8.- Dar a conocer a la aduana de su adscripción, los nombres de sus empleados o dependientes autorizados para representarlo en todos los actos del despacho aduanero, de cuya actuación será ilimitadamente - responsable.

9.- Rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivamente, y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato.

10.- Someterse a exámenes de eficiencia, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoque para ello.

11.- Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, - para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

Ahora que ya describí la importancia de la Dirección General de Aduanas, las obligaciones del Agente Aduanal y que es un Pedimento de Exportación, voy a describir los procedimientos en Aduanas para exportación de la mercancía:

1.- El Exportador se presenta en la garita de salida o recinto - fiscalizado y entrega el Compromiso de Venta de Divisas, debidamente - requisitado y firmado por la Institución Nacional de Crédito, anexando la factura y en su caso los permisos, autorizaciones y demás documentos a que la exportación esté sujeta.

2.- En el Recinto fiscalizado, se deposita la mercancía y espera la llegada del transporte.

3.- El Vista Aduanal del despacho revisa la documentación y mercancía, verifica la clasificación arancelaria y firma el pedimento de exportación y envía los documentos a la caja.

4.- En la Caja Recaudadora, se recibe la documentación del vista aduanal y cobra al interesado los impuestos y derechos causados. Asigna al Pedimento de Exportación número de registro de ingreso, separa ejemplares y los distribuye de la siguiente manera:

- Original para la Unidad de Informática, Contabilidad .
- Copia para la Sección de Contabilidad.
- Copia para el interesado .
- Copia para la Sección de Estadística .
- Copia para el Agente Aduanal.
- Copia para el Almacén de la Aduanal.

5.- En el Almacén de la Aduana se recibe de la Caja Recaudadora una copia del Pedimento de Exportación y del interesado o su representante, copias 3 y 4. Entrega las mercancías y la segunda copia del Pedimento de Exportación, al interventor que supervisará el embarque.

6.- Planta de Interventores.- Recibe y formula volante de salida y supervisa el embarque de las mercancías y entrega al tramitador dos copias del Pedimento de Exportación.

7.- Planta de Resguardo.- Recibe y revisa la documentación registrada en la libreta de control y conduce la mercancía hasta su embarque.

Cabe hacer mención que en las Aduanas Terrestres existe el Sindicato de Alijadores; que son las únicas personas que pueden transportar la mercancía de una aduana a otra.

Ahora bien, una vez que ha salido la mercancía de nuestro país, y que el Agente Aduanal expide el Pedimento de Exportación, en un lapso no mayor de 30 días a partir del primer embarque, la Aduana remitirá a la Institución Nacional de Crédito que registro el Comprobante de Venta de Divisas la siguiente documentación; por medio de una carta que diga la misma redacción que el formato 12:

- Compromiso de Venta de Divisas en sus tres tantos; en la Hoja B ya vendrán los sellos, firmas y números de Pedimentos de Exportación, por partes del Vista Aduanal.

- Pedimento de Exportación, los puntos básicos a verificar son: Fecha de salida de la mercancía, con sello del Vista Aduanal, Número del Pedimento que debe coincidir con el de la Hoja B, que el Valor Comercial sea el mismo al que aparecen en la columna 6 de la Hoja B y que el Valor Factura sea igual al de la columna 7 de la Hoja B del Compromiso de Venta de Divisas.



Formato No. 12

G. H. - 2
12-1292

Dependencia: -ADUANA MARITIMA.
Secc. de Exportación.
Núm.: - 4152-VIII.
Exp.: - 351/19452. ... 33

ASUNTO: -Se remite copia del C. V. D., así como copia del Pedimento de Exportación que se cita.

Acapulco, Gro., a 24 de diciembre 1985.

BANCO NACIONAL DE MEXICO
Walter G. Buchanan No. 238.
53500 Naucalpan de Juarez,
Estado de México.

ANEXOS: (4).

De conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 1984, le estoy remitiendo copia del C. V. D., así como copia del Pedimento de Exportación número 600 de fecha 21 de noviembre anterior, presentados y tramitados ante esta Aduana por el Agente Aduanal Ma. del Rosario P. Salgado de la Haza.

Atentamente,
SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCION.
El Administrador.

Lic. Jorge A. [Signature] Lepo.



Al expedir este oficio deberá
hacerse constar en el expediente
respectivo.

9
FER/yyt.

CAPITULO VI.- CERTIFICADOS DE DERECHO A LA IMPORTACION PARA LA EXPORTACION (D I M E X)

Con la finalidad de establecer sistemas de importación automáticos, de aplicación general que apoyen en forma decisiva la exportación no petrolera, para lo cual es conveniente facilitar la importación de los insumos que requieran los exportadores para sus procesos productivos, el gobierno de nuestro país, ha tenido a bien expedir con fecha 6 de Junio de 1985 el Decreto que establece el Derecho a la Importación de mercancías para exportación conocido como DIMEX.

Los DIMEX son los certificados mediante los cuales se acreditarán los derechos a la importación, que tienen las personas físicas o morales que realicen exportaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas, con una integración nacional de cuando menos 30% del valor libre a bordo de las mercancías. Dichos derechos son:

- Importar cualquier mercancía por una cantidad equivalente - al 30% del valor de sus exportaciones, libre de permisos o autorizaciones de cualquier dependencia, siempre y cuando se utilicen en la operación de la empresa o la de sus proveedores habituales y no se destinen a su comercialización.

- Obtener la devolución de los impuestos de importación correspondientes a los insumos que se incorporen a las mercancías que exporten incluyendo el de las mermas y los desperdicios que se generen con motivo del aprovechamiento de tales insumos.

VI.1.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL DIMEX:

- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar porcentajes mayores al 30% de las exportaciones, en la obtención de DIMEX, cuando el exportador demuestre que utiliza insumos importados, en relación al valor de sus exportaciones, en una proporción mayor a la

correspondiente a dicho porcentaje.

Quedan exceptuadas del Derecho a los DIMEX las fracciones arancelarias de Importación que se señalan en el Anexo 2; mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Ju nio de 1985.

- Se podrán expedir DIMEX unicamente al amparo de los Compromisos de Venta de Divisas registrados en la misma Institución Nacional de Crédito.

- Se podrán expedir DIMEX unicamente por aquellos Compromisos de Venta de Divisas liberados parcial o totalmente dentro del plazo ordinario de 90 días. Por lo cual las Instituciones Nacionales de Crédito se abstendrán de otorgar DIMEX para aquellos Compromisos de Venta de Divisas liberados después del día 90, excepto que se liberen totalmente con su castigo correspondiente.

- En caso de aquellos Compromisos de Venta de Divisas que se cumplan parcialmente dentro de los 90 días, tendrá derecho el exportador al 30% del importe cumplido.

- No se expedirán DIMEX a aquellos exportadores que se encuentren con algún incumplimiento dentro de los servicios del mercado contralado.

- La expedición de los DIMEX será exclusivamente en dólares americanos y en caso que los Compromisos de Venta de Divisas se encuentren registrados y liberados en otra divisa, deberán solicitar al Depto. de Control de Cambios de las Instituciones Nacionales de Crédito correspondiente, el tipo de cambio relativo para hacer la conversión a dólar E.U.A. por el 30% del Total.

- La expedición de los DIMEX será en las siguientes denominaciones:

Un mil dólares, Dos mil dólares, Cinco mil dólares, Diez mil dólares y Cincuenta mil dólares.

Por lo tanto, la unidad para la expedición de DIMEX será de un mil dólares debiendo ajustar el monto a la unidad más próxima del DIMEX y tratándose de montos terminados hasta 500 dólares americanos, se hará a la unidad inmediata anterior.

- En la expedición de cada DIMEX, el exportador deberá pagar a la Institución Nacional de Crédito \$100.00 M.N. más IVA, por cada DIMEX; por lo que él podrá solicitar al amparo del 30% del Compromiso de Venta de Divisas liberado, las denominaciones que requiera.

- Las importaciones que se realicen al amparo de los Certificados de Derechos a la Importación para la Exportación (DIMEX), causarán un impuesto advalórem de 25% o el impuesto advalórem que corresponda a la fracción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importación cuando éste sea superior al 25%.

- En caso de que los exportadores deseen transmitir sus DIMEX, y tratándose de exportaciones realizadas por Empresas de Comercio Exterior con registro ante el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, ahora en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dicha transmisión podrán realizarla en favor de sus empresas socias o asociadas exportadoras o de los proveedores, de éstas para su utilización, en ambos casos, en la operación de las propias empresas.

Las personas que reciban la transmisión de DIMEX gozarán en sus términos de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que establece el Decreto del 6 de Junio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- El exportador que no cumpla con su compromiso de venta de divisas dentro del plazo ordinario, en su caso, el autorizado al efecto, perderá el derecho a obtener los DIMEX, mientras subsista la irregularidad. Asimismo, las Instituciones Nacionales de Crédito, se abstendrán -

de proporcionar los DIMEX a aquellos exportadores que no estén al corriente en el cumplimiento de sus demás obligaciones de control de cambios.

- Se faculta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, para que conjuntamente y mediante disposiciones de carácter general, modifiquen la lista de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación a que se refiere en Anexo 2.

Por otra parte, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo de los DIMEX, la exportación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación las siguientes:

27-09-a-01	Aceites crudos de petróleo.
27-10-a-01	Gasoil.
27-10-a-02	Gasolina .
27-10-a-04	Fuel-oil.
27-10-a-05	Keroseno.
27-10-a-99	Los demás
27-11-a-01	Gas natural.
27-11-a-04	Propano-butano.

Las mercancías que se importen al amparo de DIMEX, deberán cumplir los requisitos que para su circulación o comercialización en el territorio nacional establezcan, por razones de seguridad nacional, de salud pública o fitopecuarias, las Secretarías de la Defensa Nacional, de Salud o de Agricultura y Recursos Hidráulicos, respectivamente, mediante disposiciones de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

No tendrán derecho a recibir DIMEX, o a que se les transfieran los mismos, por un plazo de un año, independientemente de las sanciones que -

que resulten aplicables por la obtención o uso indebidos de los que se les hayan otorgado o transferido, quienes realicen cualquiera de los siguientes actos:

- Importen mercancías al amparo de DIMEX y no las destinen a la operación de sus empresas o a las de sus proveedores o las comercialicen.

- Obtengan DIMEX sin cumplir la proporción mínima de integración nacional requerida.

- Transfieran DIMEX en casos no comprendidos en el Decreto del día 6 de Junio de 1985.

- Importen mercancías a precios que constituyan a juicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, prácticas desleales de Comercio Internacional.

El uso de DIMEX por parte de las empresas de la industria automotriz, no las exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto para la racionalización de la industria automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Septiembre de 1983.

VI.2.- PROCEDIMIENTO ANTE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO

Las Instituciones Nacionales de Crédito, deberán recibir del exportador, carta solicitud de la expedición de los DIMEX; tal como la que aparece en el formato 13; que deberá estar suscrita por el titular o su representante legal, verificando la firma.

1.- El Exportador entregará a la Institución Nacional de Crédito, el original y dos copias de la Hoja A, del Compromiso de Venta de Divisas, dos copias de la hoja B, del mismo y dos copias del Comproban-

te de Venta de Divisas.

2.- La Institución Nacional de Crédito, por medio de la Sucursal autorizada, enviará al Depto. de Control de Cambios para su autorización lo siguiente:

- Carta solicitud.
- Original y copia de la hoja A del compromiso de venta de divisas.
- Copia del Comprobante de Venta de Divisas.
- Copia del Total del tanto B del Compromiso de Venta de Divisas.

La Sucursal deberá abrir un expediente con las copias restantes, en espera de la autorización del Depto. de Control de Cambios.

3.- El Depto. de Control de Cambios, en caso de encontrar correcta la documentación, procedera a enviarles los certificados de DIMEX, autorizados bajo un número de autorización.

4.- Una vez recibida la autorización, la Sucursal estampara la segunda firma autorización en el certificado de DIMEX, procediendo a la devolución al cliente del original del tanto A del Compromiso de Venta de Divisas; así como a la entrega de los DIMEX correspondientes; cobrándoles \$100.00 M.N. más IVA por cada DIMEX expedido.

VI.3.- PROCEDIMIENTO ANTE LAS ADUANAS

Contra la entrega de los Certificados DIMEX, las aduanas permitirán la

importación de las mercancías a que se refieren en el Diario Oficial del 6 de Junio de 1985. La autoridad aduanera cancelará y conservará el certificado que reciba, aún cuando el valor de la mercancía importada sea inferior al valor del mismo.

Sí el valor factura de la mercancía a importar está expresado en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, la equivalencia respectiva se calculará con base en las determinaciones de tipos de - cambio que periódicamente publica el Banco de México, vigente en la - fecha en qu se realice la importación.

Las importaciones con certificados deberán efectuarse con pedimentos - en los que se anote la leyenda: "Importación con Certificados de Derecho a la Importación para la Exportación número "

Los impuestos a la importación correspondientes a la mercancía importada al amparo de los certificados serán cubiertos de conformidad a lo establecido por la Ley Aduanera. Los titulares o las personas que recibían la transferencia de certificados en los términos ya conocidos, tendrán derecho a obtener la devolución de los impuestos de importación - pagados por los insumos incorporados a las mercancías exportadas por - ellos, en los términos del citado Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1985.

a de

19

A : (Nombre de la Institución Nacional
de Crédito; así como la Sucursal)

Ref: Expedición de Certificados de derecho
a la Importación para la Exportación
(DIMEX)

Muy señores nuestros:

Por medio de la presente, les solicitamos la expedición de los certifi-
cados que les mencionamos en la referencia por un importe total de:

_____, en las
denominaciones que les detallamos a continuación:

Compromiso de Venta de Divi- sas No.	Comprobante de Venta de Divisas No.	Cantidad de DIMEX	Denominaciones	Importe Total
_____	_____	_____	_____	_____

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que nuestras exportaciones -
cumplen con el requisito mínimo de Integración Nacional, previsto en el
artículo 1° del decreto que establece el derecho a la Importación de mer-
cancías, para la Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federa-
ción el 6 de Junio de 1985.

A t e n t a m e n t e ,

CAPITULO VII.- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Con fecha 27 de Diciembre de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en el cual se abroga la Ley que crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, (IMCE) que se publicó el 31 de Diciembre de 1970.

Las funciones que venía desarrollando el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, de conformidad con la Ley que se abroga, fueron encomendadas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que toca a las -- funciones de Normatividad, Planeación, Diseño de Políticas y Cuestiones afines de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública -- Federal y demás ordenamiento aplicables y por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en lo que se refiere a las funciones de Promoción, Arbitraje y Materias a fines, en los términos de la Ley Orgánica del mismo .

VII.1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Febrero de 1986, se publicaron las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, donde sobresalen las actividades que venía realizando el Instituto Mexicano de Comercio Exterior y que ahora las llevará a cabo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

- Analizar y aprobar los programas de exportación de empresas de Comercio Exterior.

- Resolver las solicitudes de devolución de impuestos de importación a exportadores.

- Estudiar y proponer las reglas de operación de las empresas de Comercio Exterior, la política relacionada con las mismas y evaluar sus actividades.

- Expedir certificados de origen de las mercancías de exportación elaboradas en el país.

- Estudiar y proponer, con la participación de las Direcciones Generales de Aranceles y de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales, la aplicación y monto de las cuotas compensatorias de mercancías que se importen en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

- Coordinar las negociaciones o las medidas de defensa de los derechos e intereses del país frente a acciones restrictivas en contra de exportaciones mexicanas o prácticas desleales de comercio internacional - seguidas en y por otros países, en perjuicio de productores nacionales.

- Tramitar y dictaminar las solicitudes que le presenten los exportadores para acogerse al Sistema Generalizado de Preferencias y otorgar - las autorizaciones de importación de mercancías sujetas a cupos negociados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VII.2.- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR , S.N.C.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., tiene por objeto financiar el Comercio Exterior de nuestro país; así como participar en la promoción de dicha actividad; de ahí que se establecieron nuevos programas crediticios, mecanismos y reglas de operación, se han ampliado las fuentes de recursos y se han simplificado los trámites administrativos, incrementándose en forma sustancial el financiamiento total otorgado. "De 1982 a 1985, el crédito concedido se multiplicó de 211 mil millones a 1 billón 340 mil millones de pesos. Para 1986 se espera otorgar un monto de 2.2 billones de pesos " (1).

(1) "Revista el Mercado de Valores", Nacional Financiera, Núm. 12, del 24 de Marzo de 1986.

"También se observa un cambio cualitativo en el destino de los recursos. En 1982, el 64% de éstos se destinaban a la exportación; para 1986 esta actividad recibirá poco más del 75% del total " (2).

Como se había comentado, de las funciones que venía desempeñando el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), y que han pasado a manos del Banco Nacional de Comercio Exterior, sobresalen:

- Proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional.

- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales a las empresas dedicadas a la exportación.

- Participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores.

- Participar en la promoción de la oferta exportable.

- Cuando se lo solicite podrá actuar como conciliador y arbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana.

VII.3.- DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Con fecha 24 de Febrero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las facultades que tienen las Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en materias de Comercio Exterior; pero solamente hablaré de las que se refieren a las exportaciones.

(2) "Revista el Mercado de Valores", Nacional Financiera, Núm. 12 del 24 de Marzo de 1986.

Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial prestará a las personas físicas o morales, residentes en la jurisdicción de la propia Delegación los siguientes servicios:

I.- En Materia de Permisos de Exportación:

- Recibir y tramitar todas las solicitudes de permisos de exportación y resolver, otorgando el permiso o negándolo cuando se trate de productos incluidos en cuotas globales previamente asignadas, o comprendidos en otros acuerdos y modificación de permisos expedidos - en la misma Delegación o aquellos cuya decisión corresponde a las autoridades centrales, consistentes en prórrogas, cambio de aduana o aumento de valor; siempre que éste no exceda del 10% del valor consignado en el permiso original.

II.- En Materia de Certificados de Origen:

- Expedir los certificados de origen que se soliciten para mercancías nacionales de exportación y tramitar cuestionarios para gestionar los mismos.

III.- En Materia de Aranceles a la Exportación:

- Recibir, analizar y tramitar las solicitudes para la fijación, modificación o derogación de los precios oficiales establecidos en las tarifas de impuestos generales de importación y exportación. Para la creación, modificación o derogación de nomenclatura, gravámenes, unidad de aplicación o restricciones de las fracciones de las tarifas -- de los impuestos generales de exportación e importación.

IV.- En Materia de Exportación:

- Tramitar el Registro de Programas Anuales de Exportación y tramitar la resolución de solicitudes de devolución de impuestos de importación para exportadores y consorcios de exportación.

Además tendrán a su cargo dentro de la jurisdicción de la Delegación Coordinadora Regional, el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Resolver las solicitudes relacionadas con las autorizaciones que corresponda otorgar a esta Secretaría en Materia de Control de Cambios, particularmente las que se refieren a :

- Ampliación de plazo para el cumplimiento de los - -
Compromisos de Venta de Divisas.

- Empleo de mayor cantidad de divisas para gastos asociados relacionados con operaciones de exportación e importación.

2.- Resolver las solicitudes de modificación de los permisos de exportación de mercancías no comprendidas en cuotas globales.

Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se ubicarán en las entidades federativas y poblaciones que a continuación se indican:

Entidad Federativa

Población

Aguaascalientes

Aguaascalientes .

Baja California

Ensenada

Mexicali

Tijuana

Baja California Sur

La Paz

Campeche

Campeche

Coahuila

Cd. Acuña

Piedras Negras

Saltillo

Torreón

Colima

Colima

<u>Entidad Federativa</u>	<u>Población</u>
Chiapas	Tapachula
	Tuxtla Gutiérrez
Chihuahua	Cd. Juárez
	Chihuahua
Durango	Durango
	Gómez Palacio
Guanajuato	Guanajuato
	León
Guerrero	Acapulco
	Chilpancingo
	Taxco de Alarcón
Hidalgo	Pachuca
Jalisco	Guadalajara
México	Texcoco
	Toluca
Michoacán	Lázaro Cárdenas
	Morelia
Morelos	Cuernavaca
Nayarit	Tepic
Nuevo León	Monterrey
Oaxaca	Juchitán
	Oaxaca
Puebla	Puebla
Querétaro	Querétaro
Quintana Roo	Cancún
	Chetumal
San Luis Potosí	Cd. Valles
	San Luis Potosí
Sinaloa	Los Mochis
	Mazatlán
	Culiacán
Sonora	Hermosillo
	Cd. Obregón
	Nogales
Tabasco	Villahermosa

Entidad FederativaPoblación

Tamaulipas

Cd. Mante

Cd. Victoria

Matamoros

Nuevo Laredo

Tampico

Reynosa

Tlaxala

Tlaxcala

Veracruz

Coatzacoalcos

Jalapa

Poza Rica

Tuxpan

Veracruz

Yucatán

Mérida

Zacatecas

Zacatecas

Las demás oficinas foráneas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cualquiera que sea la función que realicen, quedarán adscritas a la Delegación Federal de esta Secretaría ubicada en la jurisdicción correspondiente.

CONCLUSIONES

Como podrán haber observado, la finalidad de este trabajo es ayudar a los exportadores o quien desee serlo, a que en un libro puedan encontrar todos los trámites administrativos, que se requieren para realizar una exportación adecuada; razón por la cual surge este trabajo, en el que encuentran las respuestas de dónde, con quién, qué documentos y qué requisitos deben de realizar, desde la obtención de su Registro Nacional de Importadores y Exportadores, hasta obtener las diversas alternativas del uso de las divisas, generadas por sus exportaciones; y conocer las penalidades que pueden traer por desconocimiento de algún trámite, por mínimo que éste sea.

De ahí que en el Primer Capítulo, se desarrolla el origen y la finalidad del Registro Nacional de Importadores y Exportadores; así como el uso que se le da. Por consiguiente en el Segundo Capítulo, se menciona que importancia tiene el Permiso de Exportación, los Productos que están sujetos a este permiso y los motivos por lo cuales nuestro gobierno exige que se cubra este requisito, el cual dependerá del producto a exportar; así como los requisitos que debe cubrir.

Hasta aquí no se han mencionado la relación que se tiene entre los Exportadores y las Sociedades Nacionales de Crédito conocidas también como Instituciones Nacionales de Crédito; siendo muy importante el papel que ocupan Las Sociedades Nacionales de Crédito, en el Control de Cambios de nuestro país; de ahí que en los Capítulos Tercero y Cuarto, están dedicados a definir las características de las operaciones de exportación que tienen; que van desde sus diversos registros; hasta mencionar las sanciones a las que puedan enfrentarse los exportadores por algún incumplimiento dentro del Control de Cambios.

Y como en toda operación de Comercio Exterior, se requiere de la transportación de las mercancías; ya sea vía marítima, aérea o terrestre; era necesario mencionar los Procedimientos en las Aduanas a los cuales tienen

que sujetarse los exportadores directamente o bien el papel que desempeña el Agente Aduanal; de ahí la necesidad de crear y desarrollar el Capítulo Quinto, que menciona los Procedimientos en Aduanas para la Exportación de Mercancías por vía marítima, aérea y terrestre.

En el Capítulo Sexto menciono las características generales de los Certificados de Derecho a la Importación para la Exportación, conocidos con el nombre de DINEX; así como los procedimientos que se tienen ante las Sociedades Nacionales de Crédito y las Aduanas de nuestro país.

Por último es muy importante mencionar el papel tan importante que representa la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las Operaciones de Comercio Exterior y la necesidad que tiene de agilizar los trámites administrativos que afectan a éstas. Por tal motivo, en el Capítulo Séptimo se mencionan las facultades que tiene la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como sus Delegaciones en toda la República Mexicana en Materia de Comercio Exterior.

Como una opinión muy personal hago mención que el sistema que actualmente se está llevando a cabo por el Gobierno para fomentar las exportaciones de productos no petroleros en nuestro país no es malo ni deficiente; sino que es su gente, que por falta de amor a su trabajo y a su patria, no desarrollan con eficiencia y efectividad sus labores, como podrían hacer todas sus actividades y así lograr el bienestar de todos y por consiguiente de nuestro país.

INDICE DEL ANEXO 1

- CAPITULO 1.- ANINALES VIVOS.
- CAPITULO 2.- CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES.
- CAPITULO 3.- PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS.
- CAPITULO 4.- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.
- CAPITULO 5.- PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.
- CAPITULO 6.- PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE FLORICULTURA.
- CAPITULO 7.- LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS.
- CAPITULO 8.- FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES.
- CAPITULO 9.- CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.
- CAPITULO 10.- CEREALES.
- CAPITULO 11.- PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS, GLUTENE INULINA.
- CAPITULO 12.- SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES.
- CAPITULO 15.- GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
- CAPITULO 16.- PREPARADOS DE CARNE, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS Y DE MOLUSCOS.
- CAPITULO 17.- AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.
- CAPITULO 18.- CACAO Y SUS PREPARADOS.
- CAPITULO 20.- PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTOS Y DE PLANTAS O PARTE DE PLANTAS.
- CAPITULO 21.- PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.
- CAPITULO 22.- BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE.
- CAPITULO 24.- TABACO.
- CAPITULO 26.- MINERALES METALURGICOS; ESCORIAS Y CENIZAS.

- CAPITULO 27.- COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES.
- CAPITULO 28.- PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS -- RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE -- ISOTOPOS.
- CAPITULO 29.- PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.
- CAPITULO 30.- PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
- CAPITULO 33.- ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS.
- CAPITULO 41.- PIELES Y CUEROS.
- CAPITULO 44.- MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA.
- CAPITULO 55.- ALGODON.
- CAPITULO 59.- GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA, TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS.
- CAPITULO 71.- PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA.
- CAPITULO 72.- MONEDAS.
- CAPITULO 73.- FUNDICION, HIERRO Y ACERO.

A N E X O 1

RELACION DE LOS PRODUCTOS QUE ESTAN SUJETOS A PERMISOS DE EXPORTACION

CAPITULO 1.- ANIMALES VIVOS

Partida 01.01 Caballos, asnos y mulos, vivos.

01.01.a.99 Los demás.

Partida 01.02 Animales vivos de la especie bovina, incluso los del - género búfalo.

01.02.a.02 Hembras de registro.

01.02.a.03 Hembras, excepto lo comprendido en la fracción 01.02.a.02

01.02.a.04 Machos con peso inferior o igual a 125 kilogramos.

01.02.a.05 Machos con peso superior a 125 kilogramos, e inferior a - 200 kilogramos.

01.02.a.06 Machos con peso igual o superior a 200 kilogramos.

01.02.a.99 Los demás.

Partida 01.03 Animales vivos de la especie porcina .

01.03.a.02 Sin registro.

Partida 01.04 Animales vivos de las especies ovina y caprina.

01.04.a.01 Machos de registro.

01.04.a.99 Los demás.

De la especie caprina.

01.04.b.02 De raza pura sin registro.

Partida 01.06 Otros animales vivos.

01.06.a.01 Borrego, cimarrón, berrendo, osos, lobo, castor, puma, - jaguar, ocelote margay, gato de monte o tapir.

- 01.06.a.03 Víbora de cascabel.
- 01.06.a.04 Tortuga terrestre.
- 01.06.a.06 Tortuga de agua dulce o de mar.
- 01.06.a.07 Flamenco, quetzal, guan cornudo, pato real o aves de rapiña.
- 01.06.a.09 Aves canoras.
- 01.06.a.11 Otras aves.
- 01.06.a.99 Los demás.

CAPITULO 2.- CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES.

Partida 02.01 Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.

- 02.01.a.01 Carnes de ganado bovino, sin deshuesar.
- 02.01.a.02 Carnes de ganado bovino, deshuesadas.
- 02.01.a.03 Carnes de ganado bovino, cortadas en formas propias para su consumo final.
- 02.01.a.07 Carnes de ganado porcino, sin deshuesar.
- 02.01.a.08 Carnes de ganado porcino, deshuesadas.
- 02.01.a.09 Carnes de ganado porcino, cortadas en formas propias para su consumo final.
- 02.01.a.10 Carnes de ganado ovino, sin deshuesar.
- 02.01.a.11 Carnes de ganado ovino, deshuesadas.
- 02.01.a.12 Carnes de ganado ovino, cortadas en formas propias para su consumo final.
- 02.01.a.13 Carnes de ganado caprino, deshuesadas.
- 02.01.a.14 Carnes de ganado caprino, sin deshuesar.
- 02.01.a.99 Los demás.

Despojos comestibles.

- 02.01.b.99 Los demás.

Partida 02.02 Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.

02.02.a.01 Carnes de aves de corral.

02.02.a.02 Despojos comestibles de aves de corral, excepto los hígados.

Partida 02.03 Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.

02.03.a.01 Hígados de aves de corral.

Partida 02.04 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.

02.04.a.01 Carnes o despojos de venado

02.04.a.99 Los demás.

CAPITULO 3 .- PESCADOS , CRUSTACEOS Y MOLUSCOS.

Partida 03.01 Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.

03.01.a.99 Los demás.

Pescados congelados

03.01.b.01 Bagre.

03.01.b.05 Lisa.

Partida 03.03. crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos , salados, o de salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.

03.03.a.01 Almejas en su concha.

- 03.03.a.03 Camarón procedente del Golfo de México.
- 03.03.a.04 Camarón procedente del Pacífico.
- 03.03.a.06 Abulón.
- 03.03.a.07 Langosta, excepto lo comprendido en la fracción 03.03.a.02.
- 03.03.a.99 Los demás.

Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha) congelados, aun cuando se presenten empacados.

- 03.03.b.01 Abulón en filetes.
- 03.03.b.02 Langosta
- 03.03.b.03 Camarón café del Golfo de México.
- 03.03.b.04 Camarón blanco y rosado del Golfo de México.
- 03.03.b.05 Camarón café y cristalino del Pacífico.
- 03.03.b.06 Camarón blanco del Pacífico.
- 03.03.b.07 Camarón de especies diferentes a las señaladas en las fracciones 03.03.b.03, 03.03.b.04, 03.03.b.05 y 03.03.b.06.

Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.

- 03.03.c.01 Abulón salado.

CAPITULO 4.- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVES; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.

- 04.01.a.01 Leche.
- 04.01.a.02 Nata (crema).
- 04.01.a.99 Los demás.
- 04.02.a.01 Leche condensada o evaporada.
- 04.02.a.02 Leche en polvo.
- 04.02.a.99 Los demás.

- 04.05.a.01 Huevos frescos, congelados o conservados, excepto lo -
comprendido en la fracción 04.05.a.02
- 04.05.a.99 Los demás.
- 04.06.a.01 Miel de abeja.

CAPITULO 5.- PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDI-
DOS EN OTRAS PARTIDAS.

Partida 05.14. Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y
bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la pre-
paración de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas congeladas
o conservadas provisionalmente de otra forma.

- 05.14.a.05 Páncreas de cerdo y res, frescos o congelados, farmaceúti-
cos .

CAPITULO 6 .- PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA.

Partida 06.01. Bulbos, cebollas, turbéculos, raíces tuberosas, brotes
y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetacion o en flor.

- 06.01.a.01 Bulbos de orquídeas.
- 06.01.a.99 Los demás.

Partida 06.02. Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esque
jes e injertos.

- 06.02.a.05 De la especie hulífera Gruypeostegia Grandiflora (Clavel
de España, Cuerno de Luna o Lechoso).
- 06.02.a.08 Plantas de orquídeas.
- 06.02.a.99 Los demás.

Esquejes e injertos

- 06.02.b.03 De plantas cactáceas.

CAPITULO 7.- LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS.

Partida 07.01. Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.

- 07.01.a.03 Berenjenas.
- 07.01.a.05 Calabazas.
- 07.01.a.06 Cebollas.
- 07.01.a.15 Pepinos.
- 07.01.a.18 Tomates.
- 07.01.a.22 Gombo u okra (avelmuschus succulentos).
- 07.01.a.23 Ajos.
- 07.01.a.27 Simiente de papa.
- 07.01.a.29 Chile (pimiento), dulce.
- 07.01.a.99 Los demás.

Partida 07.05. Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.

- 07.05.a.01 Frijoles blancos.
- 07.05.a.02 Frijol negro.
- 07.05.a.03 Frijol para siembra.
- 07.05.a.04 Frijoles, excepto soya y los comprendidos en las fracciones 07.05.a.01 a 07.05.a.03.
- 07.05.a.05 Garbanzo, cuando se exporte con autorización previa del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- 07.05.a.06 Garbanzo, excepto lo comprendido en la fracción 07.05.a.05
- 07.05.a.99 Los demás.

CAPITULO 8.- FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES.

Partida 08.01. Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil y anacardos omarañoanes, frescos o secos, con cáscara o sin ella

- 08.01.a.03 Mangos.

- 08.08.a.01 Fresas frescas, sin adición de azúcar en envases de producción nacional.
- 08.08.a.03 Fresas frescas, sin adición de azúcar en envases no determinados.
- 08.09.a.01 Melones.
- 08.09.a.02 Sandías.
- 08.10.a.01 Fresas congeladas, aun cuando se exporten enteras, rebanadas o molidas.

CAPITULO 9 .- CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.

Partida 09.01. Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café, que contengan café, cualesquiera - que sean las proporciones de la mezcla.

- 09.01.a.01 Café crudo en grano , con cáscara.
- 09.01.a.02 Café crudo en grano, sin cáscara.
- 09.01.a.03 Café tostado en envases cerrados herméticamente cuyo peso incluido el envase inmediato sea hasta de 3 kilogramos.
- 09.01.a.04 Café tostado en grano, en envases de producción nacional.
- 09.01.a.05 Café tostado en grano, en envases no determinados.
- 09.01.a.07 Café tostado en grano o molido, excepto lo comprendido - en la fracción 09.01.a.03.
- 09.01.a.99 Los demás.

Partida 09.04. Pimienta (del género "piper"); pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimienta").

- 09.04.a.01 Pimienta.
- 09.04.a.02 Chile (pimiento).
- 09.04.a.99 Los demás.

CAPITULO 10.- CEREALES.

Partida 10.01 Trigo y morcajo o tranquillón.

- 10.01.a.01 Trigo.
- 10.01.a.02 Simiente de trigo, certificada.
- 10.01.a.99 Los demás.

Partida 10.02 Centeno.

- 10.02.a.01 Centeno.
- 10.02.a.02 Simiente de centeno.

Partida 10.03. Cebada.

- 10.03.a.01 Cebada.
- 10.03.a.02 Simiente de cebada.

Partida 10.04 Avena.

- 10.04.a.01 Avena.
- 10.04.a.02 Simiente de avena.

Partida 10.05 Maíz.

- 10.05.a.02 Maíz.
- 10.05.a.03 Simiente de maíz, certificada.
- 10.05.a.99 Los demás.

Partida 10.06. Arroz.

- 10.06.a.01 Arroz con cáscara.

Hoja No. 9 del Anexo -1-

10.06.a.02 Arroz entero, sin cáscara.

10.06.a.03 Arroz partido (granillo).

Partida 10.07. Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.

10.07.a.01 Sorgo.

10.07.a.02 Simiente de sorgo, certificada.

CAPITULO 11.- PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS,-
GLUTENE INULINA.

Partida 11.01 Harinas.

11.01.a.01 De trigo.

11.01.a.02 De maíz.

11.01.a.99 Los demás.

CAPITULO 12.- SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y -
FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES

Partida 12.01. Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.

12.01.a.01 Copra.

12.01.a.04 De algodón.

12.01.a.05 De cártamo.

12.01.a.07 Girasol.

12.01.a.08 Simiente de algodón, certificada.

12.01.a.09 Simiente de algodón, básica o registrada.

12.01.a.14 Simiente de linaza.

12.01.a.15 Simiente de palma aceitera.

12.01.a.16 Simiente de soja.

12.01.a.99 Los demás.

Partida 12.02 Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.

- 12.02.a.01 De soya (soja).
- 12.02.a.99 Los demás.

Partida 12.03 Semillas, esporas y frutos , para la siembra.

- 12.03.a.06 De pepino.

Partida 12.07. Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas parasiticidas y análogos, frescos o secos incluso cortados - triturados o pulverizados.

- 12.07.a.10 De barbasco.
- 12.07.a.99 Los demás.

CAPITULO 15.- GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

Partida 15.06. Las demás grasas y aceites animales (aceites de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)

- 15.06.a.01 Grasa o aceite de tortuga.

Partida 15.16. Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente.

- 15.16.a.02 Cera de candelilla.

CAPITULO 16.- PREPARADOS DE CARNE, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS Y DE MOLUSCOS.

Partida 16.04. Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos.

16.04.02 Sardinas y/o anchovetas.

CAPITULO 17.- AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.

Partida 17.01. Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.

- 17.01.a.01 Azúcar mascabado, cuando se exporte dentro de la cuota - que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 17.01.a.02 Azúcar mascabado, cuando no llene los requisitos señalados en la fracción 17.01.a.01
- 17.01.a.03 Azúcar refinada, cuando se llenen los requisitos señalados en la fracción 17.01.a.01.
- 17.01.a.04 Azúcar refinada, cuando no se llenen los requisitos señalados en la fracción 17.01.a.01
- 17.01.a.05 Panela o piloncillo .
- 17.01.a.99 Los demás.

Partida 17.02. Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, - incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados.

- 17.02.a.02 Miel invertidas de caña de azúcar.
- 17.02.a.04 Azúcares, aun cuando se presenten aromatizados o con adición de colorantes.
- 17.02.a.99 Los demás .

Partida 17.03. Melazas.

- 17.03.a.01 Miel incristalizables de caña de azúcar, cuando llenen los requisitos señalados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Hoja No. 12 del Anexo -1-

- 17.03.a.02 Mieleo incristalizables de caña de azúcar, cuando no se llenen los requisitos señalados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 17.03.a.03 Melazas, aun cuando se presenten aromatizadas o con - adición de colorantes.

CAPITULO 18.- CACAO Y SUS PREPARADOS.

Partida 18.01. Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.

- 18.01.a.01 Sin fermentar.
- 18.01.a.02 Fermentado.
- 18.01.a.99 Los demás.

Partida 18.02. Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.

- 18.02.a.01 Cáscaras, cascarillas, películas y residuos de cacao.

Partida 18.03. Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso des-grasado.

- 18.03.a.01 Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso des-grasado.

Partida 18.04. Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de - cacao.

- 18.04.a.01 Manteca de cacao.
- 18.04.a.99 Los demás.

Partida 18.05. Cacao en polvo sin azucarar.

- 18.05.a.01 Cacao en polvo (cocoa), sin azucarar.

Partida 18.06. Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.

18.06.a.01 Chocolates.

CAPITULO 20.- PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE PLANTAS O PARTES DE PLANTAS.

Partida 20.03. Frutas congeladas con adición de azúcar.

20.03.a.01 Fresas congeladas, aun cuando se exporten enteras, rebanadas o molidas.

20.03.a.99 Los demás.

CAPITULO 21.- PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Partida 21.02. Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias: achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos.

21.02.a.01 Extractos de café sin cafeína.

21.02.a.02 Extractos de café, con cafeína líquido o en polvo soluble.

21.02.a.99 Los demás.

CAPITULO 22.- BEBIDAS , LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE.

Partida 22.09. Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas.

22.09.a.01 Alcohol etílico sin desnaturalizar inferior a 80 grados.

CAPITULO 24.- TABACO.

Partida 24.01. Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

- 24.01.a.01 Tabaco rubio, en rama.
- 24.01.a.02 Tabaco obscuro, en rama.

Partida 24.02. Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.

- 24.02.a.06 Tabaco despalillado.

CAPITULO 26.- MINERALES METALURGICOS , ESCORIAS Y CENIZAS.

Partida 26.01 Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas - de hierro tostadas (cenizas de piritas).

- 26.01.g.02 Estaño en concentrados.

CAPITULO 27.- COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS - DE SU DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES.

Partida 27.07. Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos - según lo dispuesto en la nota 2 del Capítulo *

- 27.07.a.05 Aceite mafténico.
- 27.07.a.99 Los demás.

* Deben estimarse comprendidos en la partida 27.07, no sólo los aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que hayan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otros alquitranes minerales, por tratamiento de petróleo, o por cualquier otro procedimiento.

Partida 27.09. Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos

27.09.a.99 Los demás.

Partida 27.10. Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en las que estos aceites constituyan el elemento base.

27.10.a.01 Gasoil.
27.10.a.02 Gasolina.
27.10.a.03 Grasas y aceites lubricantes.
27.10.a.04 Fuel-oil.
27.10.a.05 Keroseno.
27.10.a.06 Aceite parafínico.
27.10.a.99 Los demás.

Partida 27.11. Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.

27.11.a.02 Butano.
27.11.a.03 Propano.
27.11.a.04 Propano-Butano.
27.11.a.99 Los demás.

Partida 27.13. Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos, incluso coloreados.

27.13.a.01 Parafina, excepto lo comprendido en la fracción 27.13.a.03.
27.13.a.02 Ceras, excepto lo comprendido en la fracción 27.13.a.04
27.13.a.03. Residuos de parafina.

27.13.a.04 Ceras microcristalinas.

27.13.a.99 Los demás.

Partida 27.14. Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos - de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

27.14.a.01 Betún de petróleo.

27.14.a.02 Residuos de petróleo con un contenido de parafina de 30 a 37%; azufre de 0.5 a 1.5%; agua libre de 0.3 a 1.0% - residuos sólidos de 14.0 a 20.0% y asfalto en pentano de 23.0 a 30.0%

27.14.a.99 Los demás.

Partida 27.15. Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.

27.15.a.03 Asfaltos naturales.

27.15.a.99 Los demás.

Partida 27.16. Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, etc.).

27.16.a.01 Mezclas bituminosas a base de asfalto.

27.16.a.99 Los demás.

CAPITULO 28.- PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS.

Partida 28.50. Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos - inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y "cermeta" que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.

- 28.50.a.01 Uranio.
- 28.50.a.02 Torio.
- 28.50.a.03 Plutonio.
- 28.50.a.04 Plutonio 239.
- 28.50.a.99 Los demás.

Partida 28.51. Isótopos de elementos químicos distintos de los de la -
partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de -
constitución química definida.

28.51.a.01 Isótopos de elementos químicos distintos de los de la -
partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de -
constitución química definida.

Partida 28.52. Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio
empobrecido de U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de
escandio, incluso mezclados entre sí.

28.52.a.01 Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio -
empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, -
de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí.

CAPITULO 29.- PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.

Partida 29.01 Hidrocarburos.

- 29.01.a.01 Benceno.
- 29.01.a.02 Tolueno.
- 29.01.a.03 Xileno.
- 29.01.a.04 Dodecil benceno.
- 29.01.a.05 Estireno.
- 29.01.a.06 Propileno.
- 29.01.a.07 Butadieno.

Hoja No. 18 del Anexo -1-

- 29.01.a.08 Etileno.
- 29.01.a.09 Naftaleno.
- 29.01.a.99 Los demás.

Partida 29.02. Derivados halogenados de los hidrocarburos.

- 29.02.a.03 Cloroetileno.
- 29.02.a.99 Los demás.

Partida 29.04. Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.

- 29.04.a.03 Alcohol iso-propílico anhidro grado reactivo.
- 29.04.a.05 Metanol.

Partida 29.11. Aldehídos, aldehídos alcoholes, aldehídos éteres, aldehídos- frenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples - o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehídos.

- 29.11.a.01 Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas - simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.

Partida 29.13. Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas -fenoles, cetonas-aldehídos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas - aldehídos y otras cetonas quinonas de funciones oxigenadas simples - o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.

- 29.13.a.02 Ciclohexanona.

Partida 29.27. Compuestos de función nitrilo.

- 29.27.a.01 Compuestos de función nitrilo.

Partida 29.35. Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucléícos.

29.35.a.01 Fenilbutazona.

CAPITULO 30.- PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Partida 30.01. Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

30.01.a.01 Sangre humana.
30.01.a.02 Suero normal humano.
30.01.a.03 Plasma normal humano.
30.01.a.04 Gamma globulina de origen humano, a granel.
30.01.a.05 Fibrinógeno humano a granel.
30.01.a.06 Paquete globular humano.
30.01.a.07 Albúmina humana.
30.01.a.99 Los demás.

Partida 30.03 Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.

30.03.a.01 Preparaciones a base de diacetilmorfina o de sus sales o derivados.
30.03.a.04 Gamma globulina de origen humano acondicionada para la venta al por menor.
30.03.a.05 Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
30.03.a.06 Fibrinógeno humano.

CAPITULO 33.- ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS.

Partida 33.01. Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.

33.01.a.01 Aceite esencial de limón mexicano, no desterpenado.

CAPITULO 41.- PIELES Y CUEROS

Partida 41.01. Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.

41.01.a.01. De tortuga o caguama.

41.01.a.05 Pielés o cueros de especies silvestres, excepto lo ---
comprendido en la fracción 41.01.a.03

Partida 41.05. Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08

41.05.a.03 De tortuga o caguama.

41.05.a.06 De animales silvestres.

41.05.a.99 Los demás.

CAPITULO 44.- MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA.

Partida 44.01. Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.

44.01.a.01 Leña.

Partida 44.03. Madera en bruto incluso descortezada o simplemente -
desbastada.

44.03.a.01 Postes, sin impregnar o creosotar.

Partida 44.07. Traviesas de madera para vías férreas.

44.07.a.01 Traviesas de madera para vías férreas.

Partida 44.13. Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados,
sin ensamblar), cepillada ranurada, machihembrada, con lengüeta, re-
bajes, chafianes o análogos.

44.13.a.03 Maderas preciosas cepilladas.

CAPITULO 55.- ALGODON

Partida 55.01. Algodón sin cardar ni peinar.

55.01.a.01 Algodón en rama con pepita.

CAPITULO 59.- GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; -
TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE -
MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS.

Partida 59.02. Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o
con baño.

59.02.a.02 Fieltros de henequén.

CAPITULO 71.- PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMI-
LARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTU--
RAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA.

Partida 71.07. Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.

- 71.07.a.01 En precipitados o en barras, impuras o mixtas.
- 71.07.a.02 Afinado sin elaborar.
- 71.07.a.04 En barras, planchas o láminas.

CAPITULO 72.- MONEDAS.

Partida 72.01. Monedas.

- 72.01.a.06 De bronce, cobre o níquel nacionales, cuando no se llenen los requisitos establecidos en la fracción 72.01.a.05*
- 72.01.a.08 De metal común o sus aleaciones, excepto lo comprendido en la fracción 72.01.a.06, nacionales, cuando no se llenen los requisitos establecidos en la fracción 72.01.a.07**

CAPITULO 73.- FUNDICION, HIERRO y ACERO.

Partida 73.10. Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambarrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas.

- 73.10.a.01 Barras macizas.
- 73.10.a.03 Fermachín.

* 72.01.a.05 De bronce, cobre o níquel nacionales, cuando se exporten por el Banco de México.

** 72.01.a.07 De metal común o sus aleaciones, excepto lo comprendido en la fracción 72.01.a.06, nacionales, cuando se exporten por el Banco de México.

Partida 73.11. Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados.

73.11.a.01 Perfiles.

Partida 73.13. Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío.

73.13.a.01 Sin galvanizar ni estañar.

73.13.a.02 Galvanizadas.

73.13.a.99 Los demás.

Partida 73.18 Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, - con exclusión de los artículos de la partida 73.19.

73.18.a.01 Tubos sin costura.

73.18.a.02 Tubos con costura, excepto lo comprendido en la fracción . 73.18.a.03 (tubos con revestimiento de cobre o sus aleaciones).

A N E X O 2

LISTA DE FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE
IMPORTACION CORRESPONDIENTES A MERCANCIAS QUE NO PODRAN IMPORTARSE AL
AMPARO DE CERTIFICADO DE DERECHO A LA IMPORTACION PARA LA EXPORTACION
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de
1985.

01.01.A.001	04.04.A.001	08.06.A.001	12.01.A.008
01.01.A.002	04.04.A.002	08.06.A.002	12.01.A.999
01.01.A.003	04.04.A.003	08.06.A.003	12.07.A.009
01.01.A.004	04.04.A.004	08.07.A.001	13.03.A.005
01.01.A.999	04.04.A.999	08.07.A.999	13.03.A.014
01.02.A.999	04.06.A.001	08.08.A.001	14.01.A.999
01.05.A.002	04.07.A.001	08.08.A.999	15.07.A.005
01.06.A.001	05.05.A.001	08.09.A.001	15.07.A.006
01.06.A.002	06.02.A.001	08.10.A.001	15.16.A.001
03.01.A.002	06.03.A.001	08.11.A.001	16.01.A.001
03.01.A.004	06.03.A.999	08.11.A.999	16.03.A.001
03.01.A.005	06.04.A.003	08.12.A.002	16.04.A.001
03.01.A.006	07.03.A.002	08.12.A.003	16.04.A.002
03.01.A.999	07.03.A.999	08.12.A.007	16.04.A.003
03.02.A.004	07.05.A.002	08.12.A.008	16.04.A.004
03.02.A.999	07.05.A.999	08.12.A.011	16.04.A.005
03.03.A.999	08.01.A.001	08.12.A.999	16.04.A.007
04.01.A.001	08.01.A.999	09.01.A.001	16.04.A.999
04.01.A.999	08.03.A.002	09.02.A.001	16.05.A.001
04.02.A.001	08.04.A.001	10.01.A.001	16.05.A.002
04.02.A.002	08.04.A.002	10.05.A.002	16.05.A.003
04.02.A.003	08.05.A.002	10.06.A.001	16.05.A.004
04.02.A.004	08.05.A.004	10.07.A.001	16.05.A.006
04.02.A.005	08.05.A.005	10.07.A.002	16.05.A.007
04.02.A.006	08.05.A.008	12.01.A.002	16.05.A.999
04.02.A.999	08.05.A.009	12.01.A.003	17.01.A.001

17.02.A.004	22.02.A.001	27.10.A.011	29.15.A.012
17.03.A.001	22.03.A.001	27.10.A.017	29.16.A.057
17.04.A.999	22.05.A.001	27.11.A.001	29.16.A.062
18.01.A.001	22.05.A.002	28.04.A.007	29.16.A.999
18.06.A.001	22.05.A.003	28.40.A.999	29.21.A.999
18.06.A.999	22.05.A.004	29.01.A.003	29.22.A.999
19.05.A.001	22.05.A.999	29.01.A.008	29.23.A.030
19.07.A.001	22.06.A.001	29.01.B.001	29.23.A.065
19.08.A.001	22.06.A.999	29.01.B.002	29.23.A.090
19.08.A.999	22.07.A.001	29.01.B.003	29.23.A.091
20.01.A.001	22.08.A.001	29.01.B.004	29.23.A.999
20.02.A.001	22.09.A.002	29.01.B.010	29.25.A.002
20.02.A.002	22.09.A.003	29.01.B.011	29.25.A.040
20.02.A.999	22.09.A.006	29.01.B.012	29.25.A.051
20.03.A.001	22.09.A.007	29.01.B.013	29.26.A.001
20.04.A.001	22.09.A.008	29.02.A.018	29.30.A.001
20.04.A.002	22.09.A.009	29.02.A.022	29.30.A.999
20.04.A.999	22.09.A.010	29.02.B.999	29.31.A.017
20.05.A.001	22.09.A.999	29.04.A.001	29.31.A.999
20.05.A.002	22.10.A.001	29.04.A.003	29.34.A.004
20.05.A.003	23.07.A.004	29.04.A.011	29.35.A.004
20.05.A.999	24.01.A.001	29.04.A.012	29.35.A.034
20.06.A.001	24.01.A.999	29.06.A.021	29.35.A.042
20.06.A.002	24.02.A.001	29.06.A.999	29.35.A.059
20.06.A.003	25.01.A.001	29.07.A.999	29.35.A.062
20.06.A.999	27.07.A.005	29.08.A.019	29.35.A.066
20.07.A.001	27.09.A.001	29.08.A.999	29.35.A.999
20.07.A.999	27.10.A.001	29.09.A.001	29.35.B.074
21.04.A.002	27.10.A.002	29.10.A.005	29.35.B.077
21.04.A.003	27.10.A.003	29.10.A.999	29.35.B.078
21.04.A.999	27.10.A.004	29.11.A.999	29.35.B.999
21.05.A.001	27.10.A.006	29.13.A.999	29.35.C.003
22.01.A.003	27.10.A.008	29.14.A.999	29.35.C.011
22.01.A.999	27.10.A.009	29.14.B.999	29.35.C.044

29.35.C.050	29.44.A.029	30.03.A.009	37.07.A.001
29.35.C.071	29.44.A.030	30.03.A.012	37.07.A.003
29.35.C.081	29.44.A.036	30.03.A.013	37.07.A.004
29.35.C.093	29.44.A.037	30.03.A.019	37.07.A.999
29.35.C.999	29.44.A.038	30.03.A.021	38.07.A.001
29.36.A.007	29.44.A.046	30.03.A.024	38.07.A.002
29.36.A.010	29.44.A.048	30.03.A.025	38.07.A.999
29.36.A.021	29.44.A.054	30.03.A.026	38.08.A.001
29.36.A.030	29.44.A.057	30.03.A.027	38.08.A.002
29.36.A.999	29.44.A.999	30.03.A.028	38.08.A.003
29.38.A.007	30.01.A.019	30.03.A.031	38.08.A.004
29.38.A.008	30.02.A.001	30.03.A.038	38.08.A.005
29.38.A.011	30.02.A.003	30.03.A.999	38.08.A.006
29.38.A.015	30.02.A.004	33.06.A.001	38.08.A.007
29.38.A.999	30.02.A.005	33.06.A.002	38.15.A.001
29.39.A.025	30.02.A.006	33.06.A.999	38.19.A.073
29.39.A.044	30.02.A.007	34.02.A.003	39.01.A.018
29.39.A.046	30.02.A.009	34.06.A.001	39.01.A.999
29.39.A.047	30.02.A.010	35.07.A.999	39.01.B.024
29.39.A.048	30.02.A.011	36.01.A.001	39.01.B.999
29.39.A.052	30.02.A.012	36.01.A.002	39.02.B.020
29.39.A.054	30.02.A.013	36.01.A.999	39.02.B.021
29.39.A.999	30.02.A.014	36.02.A.001	39.06.A.004
29.42.A.007	30.02.A.015	36.02.A.999	42.01.A.999
29.42.A.040	30.02.A.016	36.04.A.001	42.02.A.001
29.42.A.999	30.02.A.019	36.04.A.002	42.02.A.002
29.43.A.999	30.02.A.020	36.04.A.003	42.02.A.999
29.44.A.002	30.02.A.021	36.04.A.004	42.03.A.001
29.44.A.003	30.02.A.999	36.04.A.005	42.05.A.999
29.44.A.005	30.03.A.001	36.04.A.006	43.03.A.001
29.44.A.006	30.03.A.003	36.04.A.007	43.04.A.001
29.44.A.014	30.03.A.006	36.04.A.008	44.01.A.001
29.44.A.022	30.03.A.007	36.04.A.999	44.01.A.002

44.03.A.016	46.03.A.001	61.02.A.001	65.03.A.001
44.03.A.999	47.02.A.001	61.02.A.002	65.04.A.999
44.04.A.001	48.11.A.001	61.02.A.003	65.05.A.001
44.04.A.002	48.12.A.001	61.02.A.004	65.05.A.999
44.05.A.001	48.21.A.001	61.02.A.005	65.06.A.003
44.05.A.002	49.03.A.001	61.02.A.999	67.02.A.001
44.05.A.999	49.03.A.999	61.03.A.001	67.02.A.002
44.09.A.004	49.08.A.006	61.03.A.002	67.02.A.999
44.11.A.002	49.09.A.001	61.03.A.999	68.01.A.001
44.11.A.999	49.10.A.001	61.04.A.001	68.02.A.001
44.13.A.999	49.11.A.002	61.04.A.999	68.02.A.002
44.14.A.001	49.11.A.005	61.05.A.001	68.02.A.999
44.15.A.001	58.01.A.001	61.06.A.001	69.05.A.001
44.15.A.999	58.01.A.999	61.07.A.001	69.07.A.001
44.17.A.001	58.02.A.001	61.09.A.999	69.10.A.001
44.17.A.002	58.03.A.001	61.10.A.001	69.11.A.001
44.17.A.999	58.04.A.001	61.11.A.002	69.11.A.002
44.18.A.001	58.05.A.001	61.11.A.999	69.12.A.001
44.18.A.002	58.07.A.002	62.02.A.001	69.12.A.002
44.18.A.999	58.07.A.003	62.01.A.999	69.13.A.001
44.20.A.001	58.07.A.999	62.02.A.001	69.14.A.001
44.21.A.001	58.10.A.001	62.02.A.002	70.06.A.002
44.21.A.999	58.10.A.999	62.02.A.999	70.06.A.009
44.23.A.001	59.10.A.001	62.04.A.999	70.07.A.003
44.23.A.002	59.12.A.999	63.01.A.001	70.09.A.001
44.23.A.999	60.02.A.001	64.01.A.001	70.09.A.004
44.24.A.001	60.03.A.001	64.02.A.001	70.09.A.005
44.24.A.999	60.04.A.001	64.02.A.002	70.13.A.002
44.27.A.001	60.05.A.001	64.02.A.004	70.13.A.003
44.28.A.002	61.01.A.001	64.02.A.999	70.13.A.999
44.28.A.004	61.01.A.002	64.03.A.001	70.14.A.009
44.28.A.999	61.01.A.003	64.04.A.001	71.06.A.001
45.04.A.001	61.01.A.999	64.06.A.001	71.08.A.001

71.10.A.001	84.09.A.003	84.19.A.007	84.23.A.013
71.12.A.001	84.09.A.004	84.19.A.008	84.23.A.015
71.12.A.999	84.09.A.005	84.19.A.019	84.23.A.017
71.13.A.001	84.10.A.012	84.19.A.025	84.23.A.021
71.15.A.002	84.10.A.023	84.19.A.030	84.23.B.011
71.15.A.003	84.10.B.013	84.19.A.032	84.25.A.020
71.15.A.004	84.11.A.005	84.19.B.007	84.25.C.005
73.38.A.004	84.11.A.012	84.20.A.001	84.26.B.002
73.38.A.005	84.11.A.014	84.20.A.003	84.28.A.006
73.38.A.999	84.11.A.015	84.20.A.004	84.29.A.001
74.17.A.001	84.11.A.023	84.20.A.005	84.29.A.003
74.18.A.001	84.11.B.016	84.20.A.006	84.29.A.006
76.15.A.001	84.12.A.003	84.20.A.007	84.29.A.010
82.05.A.023	84.13.A.001	84.20.A.008	84.29.A.013
82.08.A.001	84.14.A.004	84.20.A.009	84.29.B.002
82.08.A.002	84.14.A.005	84.20.A.011	84.30.A.001
82.08.A.003	84.14.A.006	84.20.A.012	84.30.B.007
82.08.A.999	84.15.A.006	84.22.A.003	84.40.A.001
82.12.A.999	84.15.A.008	84.21.A.010	84.40.A.011
82.14.A.001	84.15.A.010	84.21.A.015	84.40.A.030
83.02.A.001	84.15.A.011	84.22.A.001	84.42.A.017
83.02.A.002	84.15.A.012	84.22.A.002	84.45.A.011
83.06.A.001	84.15.A.013	84.22.A.003	84.45.A.026
83.07.A.003	84.15.A.014	84.22.A.006	84.45.A.027
83.11.A.001	84.15.A.015	84.22.A.014	84.45.A.028
84.01.A.001	84.15.A.016	84.22.A.017	84.45.A.036
84.01.A.003	84.15.A.017	84.22.A.019	84.45.A.045
84.01.A.004	84.15.A.019	84.22.A.035	84.45.A.058
84.01.A.005	84.15.A.029	84.22.A.037	84.45.A.064
84.05.A.006	84.15.B.026	84.22.A.038	84.45.A.073
84.06.B.036	84.17.A.006	84.22.B.008	84.45.A.080
84.09.A.001	84.17.A.028	84.23.A.007	84.48.A.017
84.09.A.002	84.18.A.003	84.23.A.012	84.49.A.002

84.49.A.008	84.63.B.006	85.06.A.999	85.14.A.006
84.49.A.009	85.01.A.002	85.11.B.007	85.14.A.009
84.51.A.005	85.01.A.011	85.12.A.001	85.14.A.010
84.51.A.006	85.01.A.012	85.12.A.002	85.14.A.012
84.52.A.003	85.01.A.016	85.12.A.003	85.15.A.001
84.52.A.006	85.01.A.017	85.12.A.004	85.15.A.002
84.53.A.001	85.01.A.019	85.12.A.005	85.15.A.003
84.53.A.002	85.01.A.020	85.12.A.006	85.15.A.005
84.54.A.003	85.01.A.021	85.12.A.007	85.15.A.008
84.53.A.004	85.01.A.022	85.12.A.008	85.15.A.009
84.54.A.008	85.01.A.023	85.12.A.009	85.15.A.014
84.55.A.009	85.01.A.025	85.12.A.010	85.15.A.030
84.55.A.010	85.01.A.049	85.12.A.011	85.15.A.036
84.56.A.001	85.01.A.051	85.12.A.012	85.15.A.040
84.56.A.006	85.01.A.054	85.12.A.013	85.15.B.010
84.56.A.007	85.01.A.059	85.12.A.014	85.15.B.014
84.56.A.010	85.01.B.002	85.12.A.015	85.15.B.015
84.56.A.011	85.06.A.001	85.12.A.016	85.15.B.016
84.56.A.012	85.06.A.002	85.12.A.017	85.15.B.020
84.56.B.005	85.06.A.003	85.12.A.018	85.15.B.025
84.57.A.007	85.06.A.004	85.12.A.019	85.17.A.004
84.58.A.001	85.06.A.005	85.12.A.020	85.18.A.007
84.58.A.002	85.06.A.006	85.12.A.023	85.19.A.002
84.58.A.999	85.06.A.008	85.12.A.999	85.19.A.003
84.59.B.025	85.06.A.009	85.13.A.007	85.19.A.004
84.59.B.027	85.06.A.010	85.13.A.009	85.19.A.006
84.59.C.013	85.06.A.011	85.13.A.010	85.19.A.015
84.60.A.016	85.06.A.012	85.13.A.012	85.19.A.016
84.61.A.014	85.06.A.014	85.13.B.012	85.19.A.017
84.61.A.016	85.06.A.015	85.13.B.013	85.19.A.022
84.61.A.017	85.06.A.016	85.14.A.001	85.19.A.025
84.61.B.006	85.06.A.017	85.14.A.003	85.19.A.026
84.63.A.042	85.06.A.018	85.14.A.005	85.19.A.027

85.19.A.029	87.06.A.098	90.28.A.003	93.04.A.002
85.19.A.031	87.07.A.009	90.28.A.019	93.04.A.003
85.19.A.051	87.08.A.001	90.28.B.049	93.04.A.004
85.19.A.052	87.09.A.001	90.28.B.052	93.04.A.005
85.19.A.053	87.09.A.002	90.29.A.016	93.04.A.006
85.19.A.054	87.10.A.001	90.29.A.018	93.04.A.007
85.19.A.066	87.14.A.001	91.01.A.001	93.04.A.008
85.19.A.070	87.14.A.002	91.01.A.002	93.04.A.009
85.19.C.015	87.14.A.003	91.01.A.004	93.04.A.999
85.20.A.001	87.14.A.011	91.01.A.005	93.05.A.001
85.20.A.002	87.14.A.012	91.01.A.006	93.06.A.001
85.20.A.003	87.14.A.013	91.01.A.999	93.06.A.002
85.20.B.002	87.14.A.999	91.03.A.003	93.06.A.003
85.22.A.011	88.02.B.001	91.09.A.001	93.07.A.001
85.28.A.001	89.01.A.002	91.09.A.002	93.07.A.002
86.09.A.015	89.01.A.007	92.01.A.001	93.07.A.003
86.09.A.016	89.01.B.001	92.07.A.001	93.07.A.004
87.01.A.001	89.01.B.003	92.07.A.002	93.07.A.006
87.01.A.005	89.02.A.002	92.07.A.999	93.07.A.999
87.02.A.001	89.03.A.002	92.08.A.001	94.03.A.999
87.02.A.002	90.08.B.002	92.11.A.001	94.04.A.001
87.02.A.003	90.09.A.005	92.11.A.004	94.04.A.999
87.02.A.999	90.09.A.009	92.11.A.005	95.05.A.001
87.02.B.001	90.10.B.001	92.11.A.006	95.05.A.002
87.02.B.002	90.10.B.002	92.11.C.002	95.05.A.003
87.02.C.001	90.10.C.003	92.11.C.006	95.05.A.004
87.02.C.002	90.12.A.001	92.11.C.007	95.05.A.005
87.02.C.003	90.12.A.002	92.11.C.999	95.05.A.999
87.02.C.999	90.16.B.024	93.01.A.001	95.08.A.005
87.03.A.002	90.24.A.002	93.02.A.001	95.08.A.999
87.03.A.999	90.24.A.017	93.02.A.999	97.01.A.001
87.04.A.001	90.24.A.018	93.03.A.001	97.01.A.002
87.04.A.002	90.26.A.008	93.04.A.001	97.01.A.999

97.02.A.001	98.03.B.013
97.03.A.001	98.03.B.014
97.03.A.002	98.10.A.002
97.03.A.003	98.10.A.003
97.03.A.005	98.10.A.999
97.03.A.006	98.12.A.001
97.03.A.007	98.13.A.001
97.03.A.009	98.15.A.001
97.03.A.010	98.15.A.999
97.03.A.011	98.16.A.999
97.03.A.012	99.03.A.001
97.03.A.013	
97.03.A.017	
97.03.A.018	
97.03.A.999	
97.04.A.006	
97.04.A.008	
97.04.A.999	
97.04.B.002	
97.04.B.999	
97.05.A.002	
97.05.A.999	
97.06.A.010	
97.08.A.001	
97.08.A.002	
97.08.A.999	
98.03.A.001	
98.03.A.003	
98.03.A.004	
98.03.A.999	
98.03.B.012	

B I B L I O G R A F I A

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION:

- | | |
|--------------------------|--|
| 01 de Septiembre de 1982 | Decreto del Control de Cambios. |
| 02 de Diciembre de 1982 | Decreto por el que se establece el formato del Compromiso de Venta de Dólares. |
| 28 de Febrero de 1984 | Reforma al Compromiso de Venta de Dólares. |
| 07 de Noviembre de 1984 | Disposiciones Complementarias - al Control de Cambios. |
| 20 de Noviembre de 1984 | Modificaciones de los Gastos - Asociados a la Exportación. |
| 31 de Enero de 1985 | Circular No. 5., en Materia de Permisos de Importación-Exportación, nuevas formas oficiales. |
| 06 de Junio de 1985 | Decreto que establece el Derecho a la Importación de Mercancías para Exportación. |
| 17 de Diciembre de 1985 | Resoluciones de carácter general en Materia de Control de - Cambios. |
| 23 de Diciembre de 1985 | Decreto en que se reforma la - Ley de Navegación y Comercio - Marítimo. |

27 de Diciembre de 1985

Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

30 de Diciembre de 1985

Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Exportación de las mercancías que se indican; incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realicen desde las zonas libres del país, hasta el 31 de Octubre de 1986.

06 de Enero de 1986

Modificación a la Ley Aduanera.

12 de Febrero de 1986

Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

24 de Febrero de 1986

Acuerdo que establece las facultades de las Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y determina su organización y funcionamiento.

CIRCULARES, LEYES, LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS:

Circular 52/85 06 de Junio 1985 De Banco de México, Ref. DIMEX.

Circular 60/85 12 de Julio 1985 De Banco de México, Ref. DIMEX.

Circular 76/85	06 de Sept. 1985	De Banco de México, Ref. Compromiso de Venta de Divisas.
Circular 10/85	06 de Dic. 1985	De Banco Nacional de México, S. N.C., Ref. Tipos de Cambio por Venta Extemporáneas Relativas a la Exportación.
Circular 18/85	13 de Junio 1985	De Banco Nacional de México, S. n.c., Ref. DIMEX.
Circular 75/85	19 de Nov. 1985	De Banco Nacional de México, S. N.C., Disposición Complementaria de Control de Cambios.
Circular 03/86	04 de Febrero 1985	De Banco Nacional de México, S. N.C., Ref. DIMEX.

LEY ADUANERA

Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.

1er. Edición.

México, 1981.

MANUAL DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE EXPORTACION E IMPORTACION,

Presidencia de la República

Coordinación General de Estudios Administrativos.

México, Agosto 1982.

Secretaría de Comercio

Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

MEXICO EN SINTESIS,

Secretaría de Programación y Presupuestos, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Dirección General de Integración y Análisis de la Información.

México, Abril 1985

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR 1984-1988.

Poder Ejecutivo Federal
Presidencia de la República.

TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION,

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Aranceles.
México, 1986

Periódico el FINANCIERO,
Sección Comercio Página 24
Marzo 18, 1986.

Revista de COMERCIO EXTERIOR,
Banco Nacional de Comercio Exterior
Enero 1986
México, D. F.

Revista EXAMEN DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO,
Banco Nacional de México, S.N.C.
No. 723 de Febrero 1986
México, D. F.

Revista MERCADO DE VALORES,
Nacional Financiera
Núm 1 de Enero, No. 6 de Febrero y No. 12 de Marzo de 1986
México, 1986

Folleto de TRAMITES ADUANALES EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Dirección General de Aduanas
Subsecretaría de Inspección Fiscal.